



GACETA DE MADRID

AÑO CCXLIII.—Núm. 247

Sábado 3 de Septiembre de 1904.

TOMO III.—Pág. 773

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutando la pena de tres años seis meses y veintiún días de prisión correccional impuesta á María Navarro por la de seis meses de arresto mayor, é indultando: á Mauricio Arambarri, de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional; á Antonio Martínez, del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional; y á Francisco Rodríguez, de la de dos años, once meses y once días de referida prisión.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto llamando al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Real orden circular disponiendo se recuerde el puntual cumplimiento de lo mandado en el art. 174 de la ley de Reclutamiento sobre presentación de do-

cumentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guardería en los Cuerpos armados.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda.—Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

Dirección general de Aduanas.—Estadística de importación correspondiente al mes de Julio de 1904.

Dirección general de Contribuciones.—Repartimiento entre las provincias del cuadro de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, y urbana que les corresponde satisfacer en el año 1905.

Administración provincial:

Diputación provincial de Burgos.—Concurso para la provisión de la plaza de Director de carreteras provinciales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.—Subasta para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y de jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima La Fe.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2º del Código penal en su párrafo 2º, eleva la Audiencia de Zaragoza, proponiendo que la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional impuesta á María Navarro Gomara por el delito de denuncia falsa, le sea conmutada por la de seis meses de arresto mayor:

Teniendo en cuenta que la pena cometió el delito en un momento de arrebato, y que la pena resulta excesiva con relación al daño causado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional impuesta á María Navarro Gomara por delito de denuncia falsa, por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mauricio Arambarri Ojeda en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por delito de amenazas de muerte;

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del penado, el perdón de la parte ofendida y que cometió el delito en un momento de arrebato por estar perdidamente enamorado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mauricio Arambarri Ojeda de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Martínez y Martínez suplicando se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Logroño:

Considerando las circunstancias del hecho, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por este penado en la prisión y el arrepentimiento de que viene dando muestras:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Martínez y Martínez del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Luis Camacho Fernández en súplica de que se indulte á su sobrino Francisco Camacho Rodríguez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves, ó que se le commute por destierro:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal, con arreglo al cual fué condenado este reo, resultó perjudicial para el mismo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Camacho Rodríguez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecha mención.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Art. 2.^o El cupo de los mozos declarados soldados en el año actual, con que cada una de las zonas de la

Peninsula contribuirá al reemplazo del Ejército, será el que señala el estado núm. 1, que marca además el número de hombres que compone la primera quinta parte, que vendrá á filas con las tres últimas de 1903, como reemplazo de 1904, y las cuatro que quedarán en Caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.

Art. 3.^o Los estados números 2 y 3, señalan asimismo el cupo de 1904, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias, la primera quinta parte que se unirá á las tres de 1903, y las cuatro que quedarán para 1905.

Art. 4.^o Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el art. 3.^o de la de 17 de Julio del año actual y el 4.^o de la de 4 de Diciembre de 1901, en la parte que le concierne á cada organismo de los citados.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 174 de la ley de Re-

clutamiento y Reemplazo del Ejército que la presentación de los documentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados se ha de hacer dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el ingreso en Caja, y que pasado este plazo no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado, no admitiéndose ninguna redención, ni dando curso á solicitudes en demanda de gracia para redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición después del día 30 del corriente mes de Septiembre, fecha en que cumple el plazo de dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del año actual, plazo que por ningún motivo será ampliado, debiendo tener presente los que pretendan redimir su suerte á metálico, que el trabajo en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España termina á las tres de la tarde en los días no feriados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1.

Zonas de la Península.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Logroño..... Número 1.....	1.207	552	110	442
Jacén..... » 2....	2.552	1.167	233	934
Oviedo..... » 3....	2.049	937	187	750
Mataró..... » 4....	1.313	600	120	480
Pamplona.... » 5....	2.649	1.211	242	969
Badajoz..... » 6....	1.964	898	180	718
Oviedo..... » 7....	1.587	726	145	581
Lugo..... » 8....	2.072	947	189	758
Almería..... » 9....	2.837	1.297	260	1.037
Oviedo..... » 10....	2.417	1.105	221	884
Burgos..... » 11....	2.299	1.051	210	841
Toledo..... » 12....	1.765	807	161	646
Málaga..... » 13....	2.599	1.188	238	950
Soria..... » 14....	1.392	637	127	510
Zafra..... » 15....	1.910	873	175	698
Getafe..... » 16....	1.697	776	155	621
Córdoba..... » 17....	2.547	1.165	233	932
Castellón..... » 18....	2.566	1.173	235	938
San Sebastián. » 19....	1.721	787	157	630
Murcia..... » 20....	2.219	1.015	203	812
Teruel..... » 21....	1.769	809	162	647
Bilbao..... » 22....	2.013	921	184	737
Zamora..... » 23....	1.954	894	179	715
Gerona..... » 24....	1.804	825	165	660
Játiva..... » 25....	2.579	1.179	236	943
Cádiz..... » 26....	1.773	811	162	649
Ciudad Real.. » 27....	1.776	812	162	650
Valencia.... » 28....	2.319	1.060	212	848
Santander... » 29....	1.842	842	168	674
León..... » 30....	2.783	1.273	255	1.018
Segovia..... » 31....	1.142	522	104	418
Coruña..... » 32....	1.730	791	158	633
Tarazona.... » 33....	1.840	841	168	673
Granada.... » 34....	2.404	1.099	220	879
Santiago.... » 35....	1.613	738	148	590
Valladolid... » 36....	1.750	800	160	640
Pontevedra... » 37....	2.309	1.056	211	845
Huelva..... » 38....	2.662	1.217	244	973
Manresa.... » 39....	1.817	831	166	665
Cáceres..... » 40....	1.834	839	168	671
Ávila..... » 41....	1.431	654	131	523
Cádiz..... » 42....	2.237	1.023	205	818
Gijón..... » 43....	1.650	755	151	604
Palencia.... » 44....	1.560	713	143	570
Alicante.... » 45....	2.830	1.294	259	1.035
Villafanca... » 46....	1.255	574	115	459
Huesca.... » 47....	2.492	1.112	222	890

Zonas de la Península.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Lorca..... Número 48.....	48....	1.717	785	157
Albacete.... » 49....	1.918	877	175	702
Talavera.... » 50....	1.853	849	170	679
Lérida.... » 51....	2.282	1.044	209	835
Salamanca.... » 52....	2.284	1.044	209	835
Guadalajara.... » 53....	1.521	696	139	557
Monforte.... » 54....	2.092	957	191	766
Zaragoza.... » 55....	2.041	933	187	746
Ronda.... » 56....	2.644	1.209	242	967
Madrid.... » 57....	1.321	604	121	483
Idem.... » 58....	1.261	577	115	462
Barcelona.... » 59....	1.609	736	147	589
Idem.... » 60....	1.825	835	167	668
Séville.... » 61....	2.263	1.035	207	828
Vitoria.... » 62....	753	344	69	275
Tarrasa.... » 63....	1.417	648	130	518
Total	123.274	56.370	11.274	45.096

Isla de Baleares.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Mallorca.....	1.774	1.410	282
Menorca.....	276	216	173
Ibiza.—Formentera.....	165	84	17
Total	2.215	1.710	342
			1.368

Isla de Canarias.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Tenerife.....	864	800	160
Gran Canaria.....	828	800	160
La Palma.....	185	161	32
Lanzarote.....	114	53	11
Fuerteventura.....	102	53	11
Gomera.—Hierro.....	102	53	10
Total	2.195	1.920	384
			1.536

Zonas de la Península.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.

<tbl_r cells="4" ix="3" maxcspan="1" max

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO

Austria-Hungria.

Golfo de Cuarnero.—Luz en el puerto de Cherso.

Avviso ai Naviganti, núm. 23. Trieste, 1904.

Núm. 554, 1904.—La luz fija blanca que se encendía á la llegada de los vapores del Lloyd austriaco, en la punta Rotonda del Molino (á la izquierda entrando en Cherso); en lo sucesivo lucirá regularmente todas las noches.

Además se ha encendido una luz fija roja en el extremo del muelle nuevo del muelle de Cherso.

Esta luz, instalada sobre un candelabro de hierro, está elevada seis metros sobre el nivel del mar y es visible á una distancia de dos millas. Por la parte de la ciudad tiene un sector fijo blanco.

Situación aproximada: 44° 57' 28" N. y 20° 36' 56" E.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 124.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Embocadura del río Gironda,—Faro de Cordouan.—Aumento de intensidad lumínosa de la luz en su sector blanco reforzado.

Avis aux Navigateurs, núm. 241/1.384. París, 1904.

Núm. 455, 1904.—La potencia lumínosa de la luz de Cordouan en su sector blanco reforzado, de 6° de amplitud, comprendido entre sus direcciones N. 44° W. y N. 38° W., se ha aumentado con la sustitución del aparato de mechas anteriormente en uso en el sector reforzado, por otro de vapor de petróleo, bajo presión.

La elevación, distintivo, potencia y alcances luminosos de la luz de Cordouan no se han modificado en los otros sectores que ilumina. La potencia lumínosa de la luz en el sector reforzado es de 12.000 lámparas Cárcels, y su alcance medio luminoso en este sector 35 5/10 millas.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 16.

Río Gironda.—Situación del barco-faro del Grand Banc.

Direction des Phares et Balises. 3 Agosto, 1904.

Núm. 456, 1904.—El barco-faro del Grand Banc, pintado á bandas horizontales, alternativamente rojas y negras, con la inscripción «Grand Banc» en letras blancas, que se había reemplazado provisionalmente por otro barco-faro de reserva, ha vuelto á fondearse en su sitio.

Tiene como antes dos luces blancas colocadas en el tope del palo mayor y del trinquete.

Situación aproximada: 45° 39' 49" N. y 4° 56' 13" E.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 16.

Río Gironda.—Aumento de la potencia y alcance lumínoso de la luz de Terre-Negre.

Direction des Phares et Balises. 3 Agosto, 1904.

Núm. 457, 1904.—La luz de Terre-Negre ha sido reforzada por la sustitución del aparato lenticular con mechas que antes tenía, con otro lenticular con aparato incandescente por el vapor de petróleo, bajo presión.

La elevación y el distintivo de la luz de tres occultaciones cada 18 segundos, las coloraciones y los límites de los distintos sectores que ilumina, no se han variado.

Su alcance luminoso es de 18 millas para la luz blanca, de 16 5/10 para la roja y de 16 para la verde. La potencia media luminosa es de 700 lámparas Cárcels en los sectores blancos, de 140 en el rojo y de 87 en el verde.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 14.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente mes, á las once y media, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 23.149.799'77 pesetas, sobrante de la subasta verificada el 15 de Junio último.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno á peseta, clase 11.^a

4.^a Se expresará en ellas, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.^a La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal, ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.^a A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 13 del actual, de diez á dos, y el 14 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.^a En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del propONENTE, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.^a de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desecharas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta». (Fecha y firma del interesado).

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Cónon del Alisal.

Modelo de proposición:

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
Total general....			

Madrid de _____ de 1904 .
El interesado,

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Debiendo procederse á la subasta para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, y aprobado por esta Delegación el pliego de condiciones económicas para el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, el que se inserta á continuación, se saca á pública subasta el referido servicio de publicación con arreglo al mismo, la cual tendrá lugar el dia 3 de Octubre próximo, hallándose de manifiesto en esta Administración todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, durante el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio al de la fecha de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesararse en la misma.

Santander 31 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Rafael de Sierra.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que se celebre para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, de esta provincia de Santander.

4.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se re-

fiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se hallan destinados.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometá, y reponiendo a su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda de la provincia.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado once, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que habrá de entregar á la Administración de cada tirada, será el que señale dicha Administración, y que habrá de entregárle en el plazo de veinticuatro horas, desde que obre en su poder el original.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero, instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre la Hacienda y el contratista, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de apurada la vía gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador han de consignarse precisamente cinco pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el consiguiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general del ramo y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de catorce pesetas seis céntimos los cuarenta y cinco ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor, se abonará en cuenta treinta y un céntimos de peseta cada uno.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones durante media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de la provincia, en virtud del oportuno libramiento expedido por el centro y en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá lugar en la Sala despacho del Ilustre Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, el dia que queda señalado, á las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador, Abogados del Estado y Notario público.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las fincas, censos y pensiones en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

MINTISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Julio de 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	En el mes de Julio de						En los siete primeros meses de					
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
CLASE I.—Piedras, tierra, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
P. 1	Mármoles, jaspe y alabastros, etc.	443.612	472.286	304.500	2.115.115	3.497.806	3.929.113	39.925	30.450	190.361	349.781	392.911
P. 2	Las demás piedras y tierras...	8.396	13.412.498	12.905.481	71.654.523	68.154.222	71.342.329	438.069	645.274	3.582.724	3.407.709	3.567.117
P. 3	Carbones minerales...	195.046	163.125	162.203	1.212.758	1.205.608	1.205.608	4.201.926	5.152.203	37.595.498	36.101.298	40.163.848
P. 4	(b) Carbón de gol...	18.066	19.724	19.636	1.93.109	11.4.097	10.8.253	14.310.567	5.056.875	1.441.361	3.857.007	3.805.410
P. 5	Aquitranes, bresas, etc.	445.202	2.068.558	570.479	18.024.525	20.963.855	165.484	35.616	611.351	60.716	1.677.108	1.114.036
P. 6	Petróleos y aceites minerales que dejen por la distilación	"	"	76.862	1.742.765	387.001	588.860	"	19.215	435.691	96.750	149.711
P. 7	Á 300º entigados de 80 por 100 de residuos...	"	"	2.598.712	1.550.217	2.401.030	19.310.676	14.362.168	519.742	310.043	480.206	3.862.136
P. 8	(a) Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos...	"	"	28.049	6.804	4.341	92.272	65.888	400	5.609	18.454	2.872.432
P. 9	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores...	"	"	3.904	"	42.645	400	46.041	1.171	1.308	12.762	2.752.868
P. 10	(a) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores...	7.822	"	923	15.161	902	1.596	2.346	"	277	4.547	1.811
A. 11	(b) Oleonaitas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales...	"	"	313.705	910.821	245.881	2.507.267	3.392.320	2.834.945	300.571	81.141	852.471
A. 12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes...	"	"	2.348	179.494	10.162	27.155	22.142	1.174	689	13.575	935.531
A. 13	Vidrio hueco, común y ordinario...	"	"	219.984	29.458	1.342.833	4.490.653	1.523.110	65.998	402.849	447.193	11.071
A. 14	Cristal y el vidrio que le imita...	"	"	36.422	42.618	256.310	278.924	65.559	65.559	461.357	496.716	456.932
A. 15	Vidrios y cristales para vidrieras, etc...	"	"	91.016	128.611	65.226	777.905	72.813	102.889	630.294	622.392	516.644
A. 16	Dichos, para escaparates, y espesos...	"	"	129.464	114.388	713.476	745.755	659.601	120.107	123.524	783.042	628.951
A. 17	Barrío en baldosas, ladrillos y tejas...	"	"	979.809	982.232	4.699.441	6.795.253	56.022	56.022	68.756	478.267	478.084
A. 18	Barro de pedestal y barro fino...	"	"	51.722	64.276	60.430	339.007	413.407	266.882	112.483	123.482	657.042
A. 19	Lloza de pedestal...	"	"	49.908	49.816	46.076	260.539	356.109	262.904	129.522	129.522	483.547
A. 20	Porcelanas...	"	"	"	"	"	"	"	"	170.157	677.408	56.703.276
A. 21	Total de LA CLASE.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1.032.938	1.068.009	939.068
A. 22	Total de LA CLASE y sus manufacturas.	"	"	"	"	"	"	"	"	1.326.226	1.306.226	1.326.226
A. 23	Hierro fundido en lingotes y el viejo...	"	"	151.526	1.711.586	1.431.991	602.250	1.563.743	1.563.743	16.038	188.273	157.518
A. 24	en columnas y tubos desde 10 milímetros...	"	"	46.638	101.544	129.803	2.085.221	613.694	27.783	33.018	417.045	180.351
A. 25	en tubos hasta 10 milímetros de grueso...	"	"	140.573	264.383	189.782	1.031.209	1.493.303	33.737	21.153	148.483	147.334
A. 26	en manufacturas ordinarias...	"	"	143.783	62.873	72.589	421.466	421.466	57.513	105.933	412.483	472.320
A. 27	en manufacturas finas...	"	"	"	"	"	9.326.223	3.920.804	56.586	68.950	15.638	340.878
A. 28	dicho y acero en baños-carrioles...	"	"	176.684	368.983	830.035	3.985.587	3.985.587	173.497	173.497	419.867	586.245
A. 29	Dichos, en baños de todas clases...	"	"	517.468	630.211	365.949	3.825.704	3.825.704	139.716	139.716	170.157	1.032.938
A. 30	Hierro en arcos y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc...	"	"	"	"	"	"	"	98.806	1.032.938	1.032.938	939.068
A. 31	Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos...	"	"	732.080	1.087.054	1.076.043	2.193.710	2.274.317	543.527	338.022	1.137.158	1.624.175
A. 32	en ejes acortados y cienegas...	"	"	45.318	41.881	23.677	23.416	20.393	20.393	11.839	121.286	117.298
A. 33	en planchas pulidas y onduladas...	"	"	128.883	5.382	6.741	26.742	14.405	9.405	3.929	19.522	118.208
A. 34	en idem hasta 3 milímetros...	"	"	75.703	154.406	119.173	955.618	1.335.381	1.277.844	1.277.844	18.569	24.323
A. 35	los fierjes...	"	"	"	"	113.693	2.763.228	3.577.817	3.056.184	114.523	103.483	93.117
A. 36	en placas en bruto desde 25 kilogramos...	"	"	57.085	48.040	35.935	1.313.310	975.470	1.313.310	42.066	43.950	361.639
A. 37	Dichas hasta 25 kilogramos...	"	"	1.977	6.935	49.643	18.026	31.788	31.788	2.019	21.374	81.159
A. 38	Dichas en tubos de todas clases...	"	"	201.236	268.487	173.396	1.288.984	1.311.745	1.151.330	100.618	9.822	9.013
A. 39	en tornillos, tuercas y arandelas...	"	"	165.486	233.685	169.971	1.037.911	1.037.911	1.037.911	86.698	644.401	765.858
A. 40	en clavos, escarpias y tachuelas...	"	"	103.739	106.983	115.171	657.853	747.157	657.853	82.743	518.954	499.566
A. 41	y acero en alambre desde 0'043 milímetros...	"	"	354.691	230.230	112.992	2.016.013	2.820.465	1.578.167	146.710	328.283	338.635
A. 42	hasta 0'043 milímetros...	"	"	4.486	6.291	6.291	5.586	429.161	429.161	80.581	80.581	98.686
A. 43	obrado en tubos, cerdas y muelles...	"	"	43.454	142.678	104.206	480.433	622.865	622.865	2.019	2.514	171.661
A. 44	en piezas grandes...	"	"	165.486	233.685	173.396	1.288.984	1.311.745	1.151.330	100.618	9.822	9.013
A. 45	en manifacuras ordinarias en que domine la chapa...	"	"	103.739	106.983	115.171	657.853	747.157	657.853	82.743	518.954	499.566
A. 46	en idem finas...	"	"	38.090	35.935	35.935	1.313.310	975.470	1.313.310	80.581	80.581	98.686
A. 47												

3 Septiembre 1904

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

	Kilogramos..	
P 93	Alcetes de coco y palma.....	24.348
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	64.234
P 95	Palos tintóreos y cortezas curientes.....	58.615
P 96	Suministro de sésamo, lino, etc.....	74.734
P 97	Productos vegetales no clasificados.....	13.491
P 98	Añil y cochinilla.....	336.373
P 99	Extractos tintóreos.....	388.615
P 100	Barnices con base de alcohol.....	347.913
A 101	Los demás barnices.....	171.090
A 102	Colores en polvo ó en terrón.....	50.769
A 103	- preparados y las tintas.....	429.912
A 104	- derivados de la hulla.....	43.262
A 105	Acidos acético y piroléños, etc.....	18.056
P 106	Clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	21.913
A 107	Alcaloides y sus sales.....	12.007
A 108	(a) Sosa caustica.....	67.261
P 109	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	19.895
P 110	Carburo de calcio.....	1.888
P 111	Cloruro de cal.....	1.758
P 112	- de sodio (sal común).....	1.595
P 113	Colas y albumina.....	1.236
P 114	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	1.022
P 115	Productos químicos no expresados.....	1.022
A 116	Almidón.....	1.022
A 117	Fécules de uso industrial.....	1.022
P 118	Cera mineral y vegetal en masas.....	1.022
P 119	- mineral y vegetal labradas.....	1.022
A 120	- animal y estearina labradas.....	1.022
A 121	- perfumeira con alcohol y las esencias.....	1.022
A 122	La demás perfumería y las esencias.....	1.022
P 123	TOTAL DE LA CLASE.....	345.867
P 124	Kilogramos..	345.867
A 125	Algodón en rama.....	336.373
A 126	- hilado, hasta el número 35.....	64.234
A 127	- dicho, desde el número 36.....	58.615
A 128	- torcido a 3 ó más cabos.....	74.734
A 129	Tejidos trenzados, etc., hasta 25 hilos.....	13.491
A 130	- dichos, desde 26 hilos.....	336.373
A 131	- estampados, etc., hasta 25 hilos.....	347.913
A 132	- dichos, desde 26 hilos.....	171.090
A 133	- díafanos, como muselinas, etc.....	50.769
A 134	Acolchados y piques.....	18.056
A 135	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	21.913
A 136	Tules,.....	12.007
A 137	Puntillas, excepto las de crochet.....	19.895
A 138	Tejidos de punto de crochet.....	1.758
A 139	- dichos de media en pieza, etc.....	1.595
A 140	- en medias, calcetines, etc.....	1.236
A 141	TOTAL DE LA CLASE.....	345.867
P 142	Kilogramos..	345.867
A 143	Algodón en rama.....	336.373
A 144	- hilado, hasta el número 35.....	64.234
A 145	- dicho, desde el número 36.....	58.615
A 146	- torcido a 3 ó más cabos.....	74.734
A 147	- estampados, etc., hasta 25 hilos.....	13.491
A 148	- dichos, desde 26 hilos.....	336.373
P 149	Tejidos trenzados, etc., hasta 25 hilos.....	347.913
A 150	- dichos, desde 26 hilos.....	171.090
A 151	- díafanos, como muselinas, etc.....	50.769
A 152	Acolchados y piques.....	18.056
A 153	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	21.913
A 154	Tules,.....	12.007
A 155	Puntillas, excepto las de crochet.....	19.895
A 156	Tejidos de punto de crochet.....	1.758
A 157	- dichos de media en pieza, etc.....	1.595
A 158	- en medias, calcetines, etc.....	1.236
P 159	TOTAL DE LA CLASE.....	345.867
P 160	Kilogramos..	345.867
A 161	Algodón en rama y rastrillado.....	336.373
A 162	Lino en idem id.....	64.234
A 163	Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	74.734
A 164	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	13.491
A 165	- de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	336.373
A 166	Dichas (menos yute), desde el 21.....	21.913
A 167	Tejidos de hilo lana, hasta 10 hilos.....	12.007
A 168	- idem de 11 ó 24.....	19.895
A 169	- idem de 25 en adelante.....	1.758
A 170	- idem cruzados ó labrados.....	1.595
A 171	Encajes.....	2.241.041
A 172	Tejidos de punto.....	31.282
A 173	- de yute, abaca, etc., llanos.....	425.000
A 174	- idem cruzados ó labrados.....	532.999
A 175	Tejidos de punto de crochet.....	3.755
A 176	- idem cruzados ó labrados.....	3.443
A 177	Encajes.....	2.442
A 178	Tejidos de punto.....	4.911
A 179	- de yute, abaca, etc., llanos.....	804
A 180	- idem cruzados ó labrados.....	174
A 181	Alfombras de las materias expresadas.....	431
A 182	TOTAL DE LA CLASE.....	345.867
P 183	Kilogramos..	345.867
P 184	Cerdas, crines y pelos en rama.....	26.576
P 185	Lana sucia.....	67.786
P 186	- lavada.....	33.744
P 187	- peinada ó cardada en crudo.....	122.671
P 188	- dicha, tenida.....	1.626
P 189	Estambre en bruto ó con aceite.....	6.860
A 190	- limpio ó blanqueado.....	395
A 191	Tejido.....	10.091
A 192	Alfombras con ó sin mezcla.....	2.768
A 193	Mantas idem id.....	2
P 194	TOTAL DE LA CLASE.....	345.867
P 195	Kilogramos..	345.867
A 196	Algodón en rama.....	336.373
P 197	Algodón en rama.....	64.234
P 198	Algodón en rama.....	74.734
P 199	Algodón en rama.....	13.491
P 200	Algodón en rama.....	336.373
P 201	Algodón en rama.....	347.913
P 202	Algodón en rama.....	171.090
P 203	Algodón en rama.....	50.769
P 204	Algodón en rama.....	18.056
P 205	Algodón en rama.....	21.913
P 206	Algodón en rama.....	12.007
P 207	Algodón en rama.....	19.895
P 208	Algodón en rama.....	1.758
P 209	Algodón en rama.....	1.595
P 210	Algodón en rama.....	1.236
P 211	Algodón en rama.....	1.022
P 212	Algodón en rama.....	1.022
P 213	Algodón en rama.....	1.022
P 214	Algodón en rama.....	1.022
P 215	Algodón en rama.....	1.022
P 216	Algodón en rama.....	1.022
P 217	Algodón en rama.....	1.022
P 218	Algodón en rama.....	1.022
P 219	Algodón en rama.....	1.022
P 220	Algodón en rama.....	1.022
P 221	Algodón en rama.....	1.022
P 222	Algodón en rama.....	1.022
P 223	Algodón en rama.....	1.022
P 224	Algodón en rama.....	1.022
P 225	Algodón en rama.....	1.022
P 226	Algodón en rama.....	1.022
P 227	Algodón en rama.....	1.022
P 228	Algodón en rama.....	1.022
P 229	Algodón en rama.....	1.022
P 230	Algodón en rama.....	1.022
P 231	Algodón en rama.....	1.022
P 232	Algodón en rama.....	1.022
P 233	Algodón en rama.....	1.022
P 234	Algodón en rama.....	1.022
P 235	Algodón en rama.....	1.022
P 236	Algodón en rama.....	1.022
P 237	Algodón en rama.....	1.022
P 238	Algodón en rama.....	1.022
P 239	Algodón en rama.....	1.022
P 240	Algodón en rama.....	1.022
P 241	Algodón en rama.....	1.022
P 242	Algodón en rama.....	1.022
P 243	Algodón en rama.....	1.022
P 244	Algodón en rama.....	1.022
P 245	Algodón en rama.....	1.022
P 246	Algodón en rama.....	1.022
P 247	Algodón en rama.....	1.022
P 248	Algodón en rama.....	1.022
P 249	Algodón en rama.....	1.022
P 250	Algodón en rama.....	1.022
P 251	Algodón en rama.....	1.022
P 252	Algodón en rama.....	1.022
P 253	Algodón en rama.....	1.022
P 254	Algodón en rama.....	1.022
P 255	Algodón en rama.....	1.022
P 256	Algodón en rama.....	1.022
P 257	Algodón en rama.....	1.022
P 258	Algodón en rama.....	1.022
P 259	Algodón en rama.....	1.022
P 260	Algodón en rama.....	1.022
P 261	Algodón en rama.....	1.022
P 262	Algodón en rama.....	1.022
P 263	Algodón en rama.....	1.022
P 264	Algodón en rama.....	1.022
P 265	Algodón en rama.....	1.022
P 266	Algodón en rama.....	1.022
P 267	Algodón en rama.....	1.022
P 268	Algodón en rama.....	1.022
P 269	Algodón en rama.....	1.022
P 270	Algodón en rama.....	1.022
P 271	Algodón en rama.....	1.022
P 272	Algodón en rama.....	1.022
P 273	Algodón en rama.....	1.022
P 274	Algodón en rama.....	1.022
P 275	Algodón en rama.....	1.022
P 276	Algodón en rama.....	1.022
P 277	Algodón en rama.....	1.022
P 278	Algodón en rama.....	1.022
P 279	Algodón en rama.....	1.022
P 280	Algodón en rama.....	1.022
P 281	Algodón en rama.....	1.022
P 282	Algodón en rama.....	1.022
P 283	Algodón en rama.....	1.022
P 284	Algodón en rama.....	1.022
P 285	Algodón en rama.....	1.022
P 286	Algodón en rama.....	1.022
P 287	Algodón en rama.....	1.022
P 288	Algodón en rama.....	1.022
P 289	Algodón en rama.....	1.022
P 290	Algodón en rama.....	1.022
P 291	Algodón en rama.....	1.022
P 292	Algodón en rama.....	1.022
P 293	Algodón en rama.....	1.022
P 294	Algodón en rama.....	1.022
P 295		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel...	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	En el mes de Julio de					En los siete primeros meses de					En los siete primeros meses de							
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	Pesetas.	Pesetas.	
Kilogramos.																		
Paños de lana pura.....	1.014	1.235	1.185	32.892	33.897	31.082	21.540	27.258	27.613	721.488	733.955	685.471	65.900	546.000	546.000	659.000		
— con urdimbre de algodón.....	1.994	2.442	1.751	11.964	17.747	8.686	21.934	26.911	19.569	179.479	132.501	95.899	38.929	3.298.750	3.298.750	2.903.550		
Tejidos de punto.....	1.456	230	1.82	2.764	4.480	2.109	24.888	4.140	3.132	78.591	132.501	38.929	2.059.227	2.464.100	2.464.100	3.298.750		
Tejidos de punto de lana pura.....	197	12.574	10.507	9.096	136.238	119.982	21.428	178.997	155.674	2.334.519	2.625.174	2.426.115	1.391.568	1.630.450	1.630.450	1.060.650		
Todos demás tejidos de lana pura.....	198	9.246	12.879	10.017	231.484	167.459	129.515	100.405	2.335.442	113.514	329.465	375.146	1.391.568	1.404.711	1.404.711	1.015.390		
Dichos, con urdimbre de algodón.....	10.536	10.899	4.953	27.326	33.458	26.898	126.432	132.092	113.514	401.820	329.465	375.146	1.391.568	1.404.711	1.404.711	1.746.906		
Astrakanes, felpas y terciopelos.....	199	»	»	»	»	»	»	»	1.954.119	1.323.224	16.505.738	15.221.769	13.344.632	13.337	13.337	13.337	21.626	
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.637.227	13.637.227	13.637.227	13.637.227	13.637.227	
Kilogramos.																		
Seda cruda.....	14.169	11.009	8.560	88.481	72.022	63.237	63.605	495.405	365.200	3.981.645	3.240.990	3.240.990	2.845.665	2.845.665	2.845.665	2.845.665	2.845.665	
— torcida, en crudo.....	2.351	2.510	2.204	18.895	14.895	14.762	155.620	136.648	1.171.738	1.011.096	923.490	923.490	923.490	923.490	923.490	923.490	923.490	
— dicha, teñida.....	1.049	6.055	6.950	6.600	6.600	412	8.038	9.481	78.675	520	520	495.000	495.000	495.000	495.000	495.000	495.000	
Borra de seda peinada.....	499	»	»	»	»	»	19.178	25.986	40.175	84.650	82.600	453.725	479.450	479.450	479.450	479.450	479.450	
Hilada sin tejer.....	1.607	3.386	2.499	2.278	10.267	15.638	11.486	80.940	74.970	68.340	308.010	469.140	344.580	344.580	344.580	344.580	344.580	
Torcida, en crudo.....	2.698	2.499	2.841	18.149	18.149	19.367	18.467	84.279	150.501	110.799	755.313	985.491	720.213	720.213	720.213	720.213	720.213	
— dicha, teñida.....	2.602	3.599	2.922	3.91	3.91	25.269	31.229	283.050	456.888	377.300	4.326.925	5.621	8.714	3.830.006	3.830.006	3.830.006	3.830.006	3.830.006
Tejidos, lanos o cruzados.....	2.19	13	6	6	6	6	6	114	3.407	1.885	870	28.671	9	16.706	16.706	16.706	16.706	16.706
Terciopelos y felpas.....	420	621	621	621	621	621	621	621	22.707	33.966	14.148	312.333	369.345	239.706	239.706	239.706	239.706	239.706
Tejidos, encajes y puntillas de seda.....	469	810	448	8.329	8.329	8.329	6.546	68.077	117.667	64.960	1.931.405	1.230	955.912	955.912	955.912	955.912	955.912	
Tejidos de punto de seda.....	21	19	19	19	19	19	19	1.902	9.852	2.042	1.965	51.964	74.445	51.410	51.410	51.410	51.410	51.410
Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	4.668	3.076	3.076	3.076	3.076	3.076	3.076	6.915	23.475	154.250	95.150	493.675	346.275	346.275	346.275	346.275	346.275	
Tejidos de seda con mezcla de lana.....	136	162	162	162	162	162	162	5.344	5.079	5.086	5.086	168.424	193.500	140.823	140.823	140.823	140.823	140.823
Dichos, con mezcla de algodón.....	8.735	7.432	7.432	7.432	7.432	7.432	7.432	54.601	264.924	181.440	2.186.840	2.284.652	1.934.910	2.284.652	2.284.652	2.284.652	2.284.652	
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	1.945.978	2.077.360	1.575.343	15.975.105	16.964.339	13.637.227	13.637.227	13.637.227	13.637.227	13.637.227	
Kilogramos.																		
Seda cruda.....	1.702	1.639	1.639	1.639	1.639	1.639	1.639	14.740.937	474.396	512.907	338.368	2.766.847	2.645.247	2.645.247	2.645.247	2.645.247	2.645.247	
— torcida, en crudo.....	2.351	2.510	2.204	18.895	14.895	14.762	155.620	136.648	1.171.738	1.011.096	923.490	9.414	9.414	9.414	9.414	9.414	9.414	
— dicha, teñida.....	1.049	6.055	6.950	6.600	6.600	412	8.038	9.481	78.675	520	520	495.000	495.000	495.000	495.000	495.000	495.000	
Borra de seda peinada.....	499	»	»	»	»	»	19.178	25.986	40.175	84.650	82.600	453.725	479.450	479.450	479.450	479.450	479.450	
Hilada sin tejer.....	1.607	3.386	2.499	2.278	10.267	15.638	11.486	80.940	74.970	68.340	308.010	469.140	344.580	344.580	344.580	344.580	344.580	
Torcida, en crudo.....	2.698	2.499	2.841	18.149	18.149	19.367	18.467	84.279	150.501	110.799	755.313	985.491	720.213	720.213	720.213	720.213	720.213	
— dicha, teñida.....	2.602	3.599	2.922	3.91	3.91	25.269	31.229	283.050	456.888	377.300	4.326.925	5.621	8.714	3.830.006	3.830.006	3.830.006	3.830.006	3.830.006
Tejidos, encajes y puntillas de seda.....	19	13	6	6	6	6	6	114	3.407	1.885	870	28.671	9	16.706	16.706	16.706	16.706	16.706
Tejidos de punto de seda.....	420	621	621	621	621	621	621	621	22.707	33.966	14.148	312.333	369.345	239.706	239.706	239.706	239.706	239.706
Terciopelos y felpas.....	469	810	448	8.329	8.329	8.329	6.546	68.077	117.667	64.960	1.931.405	1.230	955.912	955.912	955.912	955.912	955.912	
Tejidos de punto de seda.....	21	19	19</															

Clase XI.—Maquinaria, carreajes y embalazos.	
A 291 Bombillas eléctricas de incandescencia.....	2.404.605
A 292 Lámparas de arco volálico, etc.....	347.805
A 293 Aparatos telefónicos.....	328.665
A 294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	347.533
A 295 Máquinas agrícolas.....	30.800
A 296 — motrices y las calderas de idem.....	21.626
A 297 Locomotoras, locomóviles é idem id.....	407.764
A 298 Maquinas de cobre y sus piezas.....	1.289.679
A 299 — de coser, hacer calceta, los velocípedos, etc.....	3.050.197
A 300 Coches y berlinas de cuatro asientos.....	9.466.435
A 301 — de los demás clases.....	3.136.863
A 302 — de los demás asientos.....	6.218.752
A 303 Berlinas de dos asientos.....	9.110.996
A 304 Otros carrajes de dos ó cuatro ruedas.....	1.966
A 305 Coches para ferrocarriles, y sus piezas.....	8.766.893
A 306 Los demás vehículos para idem	2.401
A 307 Carrajes para tranvías.....	438.456
A 308 Carros de transporte y carretillas (Moorson).....	403.707
A 309 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo Unidades.....	1.397.504
A 310 — dichas, desde 51 á 300.....	1.271.175
A 311 — dichas, desde 301.....	1.271.175
A 312 — Unidades.....	785.910
A 313 — Toneladas.....	254.840
A 314 — Unidades.....	»
A 315 — Toneladas.....	»
A 316 — Unidades.....	»
A 317 — Unidades.....	»
TOTAL DE LA CLASE.....	
Clase XII.—Sustancias alimenticias.	
Aves y caza menor.....	
A 319 Carne en salmuera y tasojo.....	13.387
S 320 — y manteaca de cerdo.....	11.342
S 321 — de las demás clases.....	2.401
S 322 Manteca de vacas.....	8.765.865
S 323 Bacalao y pez palo.....	5.393.211
S 324 Pescados frescos.....	2.892.864
S 325 — salpicados, ahumados, etc.....	3.050.197
S 326 Arroz sin cáscara.....	9.466.435
TOTAL DE LA CLASE.....	
Clase XIII.—Sustancias alimenticias.	
Kilogramos.	
A 327 Aves y caza menor.....	533.849
A 328 Lámparas de arco volálico, etc.....	101.049
A 329 Aparatos telefónicos.....	744.556
A 330 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	174.849
A 331 Máquinas agrícolas.....	2.528
A 332 — motrices y las calderas de idem.....	15.948
A 333 Locomotoras, locomóviles é idem id.....	104.470
A 334 Maquinas de cobre y sus piezas.....	11.612
A 335 — de coser, hacer calceta, los velocípedos, etc.....	11.923
A 336 Coches y berlinas de cuatro asientos.....	103.184
A 337 — de los demás asientos.....	101.470
A 338 Berlinas de dos asientos.....	566.524
A 339 Otros carrajes de dos ó cuatro ruedas.....	578.375
A 340 — dichas, desde 51 á 300.....	232.321
A 341 — dichas, desde 301.....	46.277
A 342 — Unidades.....	116.780
A 343 — Toneladas.....	110.407
A 344 — Unidades.....	1.819.566
A 345 — Toneladas.....	2.268.719
A 346 — Unidades.....	2.476.055
A 347 — Unidades.....	14.018.404
A 348 — Unidades.....	12.522.500
A 349 — Unidades.....	14.566.501
A 350 — Unidades.....	14.018.404
A 351 — Unidades.....	12.522.500
A 352 — Unidades.....	14.566.501
A 353 — Unidades.....	14.018.404
A 354 — Unidades.....	12.522.500
A 355 — Unidades.....	14.566.501
A 356 — Unidades.....	14.018.404
A 357 — Unidades.....	12.522.500
A 358 — Unidades.....	14.566.501
A 359 — Unidades.....	14.018.404
A 360 — Unidades.....	12.522.500
A 361 — Unidades.....	14.566.501
A 362 — Unidades.....	14.018.404
A 363 — Unidades.....	12.522.500
A 364 — Unidades.....	14.566.501
A 365 — Unidades.....	14.018.404
A 366 — Unidades.....	12.522.500
A 367 — Unidades.....	14.566.501
A 368 — Unidades.....	14.018.404
A 369 — Unidades.....	12.522.500
A 370 — Unidades.....	14.566.501
A 371 — Unidades.....	14.018.404
A 372 — Unidades.....	12.522.500
A 373 — Unidades.....	14.566.501
A 374 — Unidades.....	14.018.404
A 375 — Unidades.....	12.522.500
A 376 — Unidades.....	14.566.501
A 377 — Unidades.....	14.018.404
A 378 — Unidades.....	12.522.500
A 379 — Unidades.....	14.566.501
A 380 — Unidades.....	14.018.404
A 381 — Unidades.....	12.522.500
A 382 — Unidades.....	14.566.501
A 383 — Unidades.....	14.018.404
A 384 — Unidades.....	12.522.500
A 385 — Unidades.....	14.566.501
A 386 — Unidades.....	14.018.404
A 387 — Unidades.....	12.522.500
A 388 — Unidades.....	14.566.501
A 389 — Unidades.....	14.018.404
A 390 — Unidades.....	12.522.500
A 391 — Unidades.....	14.566.501
A 392 — Unidades.....	14.018.404
A 393 — Unidades.....	12.522.500
A 394 — Unidades.....	14.566.501
A 395 — Unidades.....	14.018.404
A 396 — Unidades.....	12.522.500
A 397 — Unidades.....	14.566.501
A 398 — Unidades.....	14.018.404
A 399 — Unidades.....	12.522.500
A 400 — Unidades.....	14.566.501
A 401 — Unidades.....	14.018.404
A 402 — Unidades.....	12.522.500
A 403 — Unidades.....	14.566.501
A 404 — Unidades.....	14.018.404
A 405 — Unidades.....	12.522.500
A 406 — Unidades.....	14.566.501
A 407 — Unidades.....	14.018.404
A 408 — Unidades.....	12.522.500
A 409 — Unidades.....	14.566.501
A 410 — Unidades.....	14.018.404
A 411 — Unidades.....	12.522.500
A 412 — Unidades.....	14.566.501
A 413 — Unidades.....	14.018.404
A 414 — Unidades.....	12.522.500
A 415 — Unidades.....	14.566.501
A 416 — Unidades.....	14.018.404
A 417 — Unidades.....	12.522.500
A 418 — Unidades.....	14.566.501
A 419 — Unidades.....	14.018.404
A 420 — Unidades.....	12.522.500
A 421 — Unidades.....	14.566.501
A 422 — Unidades.....	14.018.404
A 423 — Unidades.....	12.522.500
A 424 — Unidades.....	14.566.501
A 425 — Unidades.....	14.018.404
A 426 — Unidades.....	12.522.500
A 427 — Unidades.....	14.566.501
A 428 — Unidades.....	14.018.404
A 429 — Unidades.....	12.522.500
A 430 — Unidades.....	14.566.501
A 431 — Unidades.....	14.018.404
A 432 — Unidades.....	12.522.500
A 433 — Unidades.....	14.566.501
A 434 — Unidades.....	14.018.404
A 435 — Unidades.....	12.522.500
A 436 — Unidades.....	14.566.501
A 437 — Unidades.....	14.018.404
A 438 — Unidades.....	12.522.500
A 439 — Unidades.....	14.566.501
A 440 — Unidades.....	14.018.404
A 441 — Unidades.....	12.522.500
A 442 — Unidades.....	14.566.501
A 443 — Unidades.....	14.018.404
A 444 — Unidades.....	12.522.500
A 445 — Unidades.....	14.566.501
A 446 — Unidades.....	14.018.404
A 447 — Unidades.....	12.522.500
A 448 — Unidades.....	14.566.501
A 449 — Unidades.....	14.018.404
A 450 — Unidades.....	12.522.500
A 451 — Unidades.....	14.566.501
A 452 — Unidades.....	14.018.404
A 453 — Unidades.....	12.522.500
A 454 — Unidades.....	14.566.501
A 455 — Unidades.....	14.018.404
A 456 — Unidades.....	12.522.500
A 457 — Unidades.....	14.566.501
A 458 — Unidades.....	14.018.404
A 459 — Unidades.....	12.522.500
A 460 — Unidades.....	14.566.501
A 461 — Unidades.....	14.018.404
A 462 — Unidades.....	12.522.500
A 463 — Unidades.....	14.566.501
A 464 — Unidades.....	14.018.404
A 465 — Unidades.....	12.522.500
A 466 — Unidades.....	14.566.501
A 467 — Unidades.....	14.018.404
A 468 — Unidades.....	12.522.500
A 469 — Unidades.....	14.566.501
A 470 — Unidades.....	14.018.404
A 471 — Unidades.....	12.522.500
A 472 — Unidades.....	14.566.501
A 473 — Unidades.....	14.018.404
A 474 — Unidades.....	12.522.500
A 475 — Unidades.....	14.566.501
A 476 — Unidades.....	14.018.404
A 477 — Unidades.....	12.522.500
A 478 — Unidades.....	14.566.501
A 479 — Unidades.....	14.018.404
A 480 — Unidades.....	12.522.500
A 481 — Unidades.....	14.566.501
A 482 — Unidades.....	14.018.404
A 483 — Unidades.....	12.522.500
A 484 — Unidades.....	14.566.501
A 485 — Unidades.....	14.018.404
A 486 — Unidades.....	12.522.500
A 487 — Unidades.....	14.566.501
A 488 — Unidades.....	14.018.404
A 489 — Unidades.....	12.522.500
A 490 — Unidades.....	14.566.501
A 491 — Unidades.....	14.018.404
A 492 — Unidades.....	12.522.500
A 493 — Unidades.....	14.566.501
A 494 — Unidades.....	14.018.404
A 495 — Unidades.....	12.522.500
A 496 — Unidades.....	14.566.501
A 497 — Unidades.....	14.018.404
A 498 — Unidades.....	12.522.500
A 499 — Unidades.....	14.566.501
A 500 — Unidades.....	14.018.404
A 501 — Unidades.....	12.522.500
A 502 — Unidades.....	14.566.501
A 503 — Unidades.....	14.018.404
A 504 — Unidades.....	12.522.500
A 505 — Unidades.....	14.566.501
A 506 — Unidades.....	14.018.404
A 507 — Unidades.....	12.522.500
A 508 — Unidades.....	14.566.501
A 509 — Unidades.....	14.018.404
A 510 — Unidades.....	12.522.500
A 511 — Unidades.....	14.566.501
A 512 — Unidades.....	14.018.404
A 513 — Unidades.....	12.522.500
A 514 — Unidades.....	14.566.501
A 515 — Unidades.....	14.018.404
A 516 — Unidades.....	12.522.500
A 517 — Unidades.....	14.566.501
A 518 — Unidades.....	14.018.404
A 519 — Unidades.....	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	En los siete primeros meses de							En los siete primeros meses de						
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903
Ecuador.....	39.882	71.280	415.154	375.188	38.180	83.752	149.688	494.435	871.822	1.103.263	1.109.509	1.109.509	787.895	792.656
Venezuela.....	93.914	21.677	525.365	485.481	377.455	291.389	197.219	45.522	1.103.263	1.109.509	1.109.509	1.109.509	787.895	792.656
Posesiones francesas de América.....	58.238	65.681	1.209.245	846.742	826.778	436.716	122.300	137.930	2.539.412	1.936.010	1.936.010	1.936.010	1.778.159	1.757.233
Otros países.....	105.403	62.990	932.387	1.007.858	617.212	360.350	221.346	132.279	1.936.010	1.936.010	1.936.010	1.936.010	1.216.501	1.295.045
TOTAL.....	543.154	345.998	310.358	3.531.787	3.555.464	3.401.517	1.141.467	716.883	634.006	7.285.286	7.306.435	7.306.435	6.904.946	6.904.946
Café en grano, de Fernando Poo.....	2.779	1.321	1.146	7.514	6.403	7.033	3.891	1.849	1.604	10.519	8.963	8.963	9.874	9.874
Brasil.....	23.775	254.481	162.515	577.150	1.704.272	1.141.653	47.550	508.962	325.030	1.154.300	3.408.544	3.408.544	2.283.306	2.283.306
Venezuela.....	39.095	39.659	108.281	40.252	198.867	564.303	78.190	79.318	216.562	800.504	387.734	387.734	1.128.606	1.128.606
Posesiones francesas de América.....	11.863	»	449.410	24.572	65.162	4.291.628	39.563	91.009	23.726	49.144	130.324	130.324	182.018	182.018
Otros países.....	494.050	400.469	400.469	3.954.654	3.954.654	3.954.654	3.954.654	3.954.654	3.954.654	8.582.256	8.582.256	8.582.256	7.909.308	7.909.308
TOTAL.....	571.562	744.871	696.983	5.341.706	6.235.165	5.758.672	1.141.457	1.488.949	1.393.278	10.678.903	12.466.487	12.466.487	11.513.112	11.513.112
Kilogramos..	26.412	23.454	32.205	165.014	163.653	215.448	79.236	70.362	96.615	405.042	490.959	490.959	646.344	646.344
»	18.214	12.747	29.098	168.614	120.975	162.940	41.892	29.318	66.925	387.813	278.244	278.244	374.962	374.962
»	11.223	9.886	8.146	76.045	119.291	89.935	22.446	19.672	16.292	152.090	238.582	238.582	179.870	179.870
Lítro.	1.240	289	51	2.558	158.638	151.173	120	31	31	1.565	1.535	1.535	95.195	95.195
»	10.566	8.372	4.585	3.131	50.274	48.090	41.053	46.490	36.837	221.206	211.598	211.598	180.633	180.633
Vinos espumosos.....	13.146	12.941	8.785	94.457	82.449	80.094	78.876	77.646	52.710	536.742	494.694	494.694	480.564	480.564
— generosos en pipas.....	952	443	202	5.737	7.352	3.995	1.428	664	303	8.594	11.027	11.027	5.994	5.994
— diellos, en botellas.....	904	1.026	1.441	13.328	9.611	10.851	2.052	2.882	2.882	26.636	19.222	19.222	21.702	21.702
Los demás vinos en pipas	2.453	3.984	8.984	899	29.355	27.732	23.161	2.453	3.984	899	29.355	27.732	23.161	23.161
Diellos, en botellas.....	2.819	1.496	1.355	17.902	19.016	14.935	5.638	2.992	2.710	35.604	38.032	38.032	29.910	29.910
Kilogramos..	36.100	61.946	61.946	78.730	523.524	523.143	144.400	247.784	314.956	1.542.096	2.092.020	2.092.020	2.092.020	2.092.020
Conservas alimenticias.....	24.629	39.025	39.025	8.910	5.108	21.348	37.635	15.324	26.730	15.161	64.444	64.444	112.688	112.688
Dulces, galletas finas, etc.	12.733	99.896	99.896	109.820	94.576	145.608	131.015	12.315	23.415	249.740	274.550	274.550	87.365	87.365
Pasta para sopa y fideos alimenticios.....	2.212	5	5	25.269	25.269	996.150	99.99	304.333	99.99	1.120	1.120	1.120	2.455.556	2.455.556
Queso.....	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198	2.198
Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	9.772	5	5	6.286	6.286	»	»	»	1	»	»	»	33	33
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	9.014.952	10.274.407	12.886.473	58.924.079	58.924.079	66.748.620	66.748.620
CASE XIII.—Variedades.														
Kilogramos..	1.020	1.020	9.926	7.525	7.028	53.305	76.500	77.175	63.225	651.000	527.100	527.100	534.375	534.375
»	12.584	3.407	9.078	52.445	52.445	28.526	184.602	59.556	45.740	293.628	314.670	314.670	338.370	338.370
Asia, ballena, etc., labrados en bruto.....	8.391	9.078	9.078	9.251	81.879	72.408	75.104	74.954	72.624	74.088	649.636	649.636	649.636	649.636
Botones de todas clases.....	10.664	10.503	8.702	8.702	50.879	50.879	51.177	74.618	74.618	60.914	382.359	382.359	379.239	379.239
Juegos y juguetes.....	282	434	428	428	2.823	2.823	2.492	1.173	1.173	21.400	124.600	124.600	141.150	141.150
Parasanerías de seda.....	876	316	316	236	236	4.193	3.369	13.140	13.140	3.450	91.920	91.920	49.635	49.635
de lana.....	6.045	4.710	3.105	3.105	32.509	40.476	34.122	72.510	55.500	37.850	630.108	485.692	410.634	410.634
— de las demás clases.....	7.377	6.003	5.389	5.389	47.912	31.680	36.124	132.785	108.054	97.002	846.216	650.322	570.348	570.348
Tejidos de goma elástica.....	10.360	10.714	9.316	54.496	71.031	32.323	41.440	42.855	42.855	27.264	284.124	284.124	209.292	209.292
Objetos de escritorio.....	9.772	8.466	6.929	72.410	72.410	77.888	62.714	58.632	50.793	41.574	457.328	457.328	376.384	376.384
Lamparitas y otros aparatos de alumbrado.....	»	»	»	»	»	»	»	818.933	643.103	538.817	4.938.933	4.938.933	4.571.839	4.571.839
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.938.933	4.938.933	4.571.839	4.571.839

IMPORTACIONES ESPEC

A 9 Topes, etc.....	16.232	24.264	»	47.907	64.346	159.152	9.252	13.830	»	27.305	36.677	90.717
A 10 Anillas, etc.....	32.040	20.928	»	54.632	63.398	22.391	11.929	11.929	»	31.141	36.136	12.763
A 11 Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	»	256.940	259.942	11.071	80.194	»	»	96.068	96.932
A 12 Bastidores.....	19.171	178.631	37.157	203.948	109.940	412.247	8.627	1.556.366	205.299	3.869.144	5.985.552	49.473
A 13 Plataformas.....	206.508	972.729	128.312	2.579.428	3.740.970	576.101	309.762	»	»	962.530	287.371	921.762
A 14 Locomotoras.....	24.300	»	»	78.959	297.600	10.755	200.752	»	»	297.600	10.755	53.680
A 15 Coches de primera clase.....	»	»	»	399.774	18.987	398.484	66.329	»	»	350.686	16.709	200.752
A 16 — de segunda idem.....	»	»	»	43.350	2.160.520	7.871.017	1.970.582	255.506	1.307.867	351.801	5.509.712	1.379.407
A 17 — de tercera idem.....	365.009	1.868.381	358	4.421	42.811	77.452	56.808	1.425	1.630	12.379	1.512.364	216.864
A 18 Vagones de todas clases.....	509	»	»	»	»	»	»	»	1.351.687	3.173.008	11.19.871	159.082
A 19 Cobre en tubos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	373.486	8.544.151	13.928.548	4.870.332
TOTAL.....												
Para colonias agrícolas.												
A 297 Maquinaria.....	138	55.372	2.307	9.588	133.384	2.307	152	60.909	2.538	10.547	146.721	2.538
TABACOS												
Para la Compañía Arrendataria.												
A 1 Tabaco en rama.....	Kilogramos..	1.432.453	271.521	1.736.547	6.025.144	16.935.261	1.436.840	376.510	2.911.201	9.614.489	11.275.576	17.224.711
A 2 — elaborado en puros.....	»	1.327	260	8.805	556	82.230	»	33.175	220.125	52.825	436.100	805.750
A 3 — idem en cigarrillos y piendura.....	»	»	»	»	»	1.225	»	2.600	5.560	»	3.910	12.250
A 4 Total.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Para particulares.												
A 1 Cigarrillos puros á granel.....	Kilogramos..	9.583	940	1.122	64.162	15.213	4.323	239.575	28.500	25	12.375	125
A 2 — idem envasados.....	»	99	18	78	757	1.078	199	990	180	7.570	380.325	108.075
A 3 Cigarillos.....	»	103	21	47	384	472	380	1.030	210	3.840	4.720	1.990
A 4 Piendura.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.800
A 5 Total.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
ORO Y PLATA												
A 1 Oro en barras.....	Kilogramos..	2	3	5	6	26	24	7.400	11.100	18.500	22.200	96.200
A 2 — en moneda.....	Valor	»	815	»	1.271	»	9.119	»	10.758	»	1.788.980	88.800
A 3 Cigarillos.....	»	»	»	»	»	»	»	9.327	181.845	110.025	1.227.715	32.660
A 4 Piendura	»	»	»	»	»	»	»	»	192.000	1.199.611	3.671.599	1.259.145
A 5 Total.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	432.116	4.919.021	6.390.565
A 6 TOTAL GENERAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	622.201	6.520.676	8.071.170
A 7 Total.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.990.853	26.512.991	32.719.731
A 8 Total.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31.100.741	31.100.741	31.100.741

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	En el mes de Julio de 1902	En los siete primeros meses de 1902	En el mes de Julio de 1903	En los siete primeros meses de 1903	En el mes de Julio de 1904	En los siete primeros meses de 1904
1902	1903	1904	1902	1903	1904	1904
Partida de la Tabla.....	»	»	»	»	»	»
P 11 Carbones minerales.....	1.597	17	54	7.739	209	41.522
P 12 Alquitranes, bresas, etc.....	11.413	42.900	44.168	610.767	1.316.961	10.424
P 13 Galena no argentifera.....	84.324	292.200	92.320	938.311	1.299.069	11.725
P 14 argentera.....	102.300	29.800	341.975	943.384	23.130	23.130
P 15 Otros minerales de plomo.....	»	2.140	78.000	162.660	233.417	92.333
P 16 Blenda.....	6.716.645	1.553.300	7.129.156	30.741.066	1.550.907	7.800
P 17 Calamina.....	3.847.175	2.217.438	2.889.800	14.621.959	21.099.578	106.437
P 18 Rosforita	»	»	»	»	17.240	»
P 19 Mineral de antimonio.....	89.183.633	105.337.109	100.373.029	568.809.462	648.059.423	3.567.345
P 20 — de cobre.....	»	»	250.000	1.222.490	187.000	137.500
P 21 Mata cobriza.....	639.817.101	760.799.064	652.167.505	4.240.805.076	4.714.708.604	11.411.986
P 22 Mineral de hierro.....	32.149.770	49.757.630	49.258.545	342.285.232	307.776.850	6.782.512
P 23 Piritita de hierro.....	9.536.394	7.988.080	2.253.590	39.285.194	41.949	640.361
P 24 Tierra manganesa.....	»	»	225.696	935.732	524.535	439.344
P 25 Losetas y mosaico.....	91.508	201.854	91.324	1.426.851	2.614.937	123.964
P 26 Azulejos.....	28.352	11.882	6.398	217.732	27.452	2.254.903
P 27 Loza ordinaria.....	1.523	1.392	1.20	81.620	88.006	5.118
P 28 — fina y porcelana.....	»	»	»	11.802	16.824	9.000
P 29 Total de LA CLASE.....	»	»	»	»	»	14.752
P 30 Partida de la Tabla.....	»	»	»	»	»	21.028
P 31 — g. 9.953	»	»	»	»	»	9.953
P 32 Total.....	»	»	»	»	»	101.398.505

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

En el mes de Julio de							En los siete primeros meses de							En los siete primeros meses de							En el mes de Julio de												
NOMENCLATURA			1902			1903			1904			1902			1903			1904			1902			1903			1904						
A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A				
33	Oro en joyería y vajilla.....																																
35	Pata en idem id.....																																
36	Desperdicio de platero.....																																
37	Hierro colado en lingotes.....																																
A	— forjado y acero en barras.....																																
A	— en carreles inutilizados.....																																
A	— en objetos labrados.....																																
A	Cáscara de cobre.....																																
A	— Cobre negro y el viejo.....																																
A	— en torales.....																																
A	— en barras.....																																
A	— en planchas y clavos.....																																
A	Latón en planchas.....																																
A	Cobre, latón y bronce labrados.....																																
A	Latón en galápagos.....																																
A	— en tubos.....																																
A	— labrado en otras formas.....																																
A	Cinc en barras y planchas.....																																
A	Los demás metales y aleaciones.....																																
	TOTAL DE LA CLASE.....																																
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.																																	
Hectogramos																																	
Kilogramos.																																	
Pesetas.																																	
A	Oro en joyería y vajilla.....	130	50	2.332	2.332	145	12.202	25.724	23.735	51.716	65.000	65.296	72.500	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000			
A	Pata en idem id.....	1.847	4.850	1.189	1.189	4.182	860	28.833	608	21.847	200.310	23.026	21.6	20.707	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718	2.718		
A	Desperdicio de platero.....	3.120	3.038	3.965	430	13.782	123	3.436	3.436	3.436	37.301	47.529	24.500	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835	17.835			
A	Hierro colado en lingotes.....	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000	1.821.000				
A	— forjado y acero en barras.....																																
A	— en carreles inutilizados.....																																
A	— en objetos labrados.....																																
A	Cáscara de cobre.....																																
A	— Cobre negro y el viejo.....																																
A	— en torales.....																																
A	— en barras.....																																
A	— en planchas y clavos.....																																
A	Latón en planchas.....																																
A	Cobre, latón y bronce labrados.....																																
A	Latón en galápagos.....																																

A 91 Hilaza de cañamo y lino.....	712	1.817	317	7.249	8.202	11.662	1.424	15.132	16.404	23.324
A 94 Jarcia y cordelería.....	37.641	18.183	38.670	162.934	171.289	253.716	52.637	634	217.768	339.401
A 95 Tejidos lanares de lino.....	4.306	8.843	17.300	42.672	32.994	51.304	25.836	54	197.934	302.824
A 96 — cruzados de idem.....	»	»	»	1.011	670	398	»	103.800	10.110	4.070
A 97 — de otras fibras vegetales.....	»	»	»	212	1.922	1.403	1.73	»	6.700	3.46
A 98 Encajes de lino.....	»	»	»	1.922	1.403	1.590	1.590	20.650	245.525	278.250
TOTAL DE LA CLASE.....		»		»		»		179.222		846.156
1.008.215		715.157		1.008.215						
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.										
Kilogramos..	1.839.674	2.002.659	1.386.184	6.511.028	5.511.685	4.028.462	2.299.592	2.503.324	1.732.710	6.883.604
Kilogramos..	6.306	27.191	18.451	188	165.898	140.778	13.873	40.592	40.592	364.986
Kilogramos..	»	»	»	2.557	1.531	9.184	»	1.504	12.248	309.711
A 104 Mantas.....	403	1.555	1.527	1.031	1.411	6.448	5.456	2.493	24.453	73.472
A 105 Tejidos de punto.....	4.379	4.379	1.750	14.909	18.896	35.643	4.960	16.496	24.452	22.576
A 106 Paños de lana pura.....	950	1.562	1.340	7.231	7.339	12.847	15.620	9.500	205.332	316.608
A 107 Dichos con mezcla de algodón.....	615	1.427	2.457	2.010	5.316	17.120	9.622	6.150	72.310	73.630
A 108 Otros tejidos de lana pura.....	694	635	450	1.023	3.645	5.751	5.751	4.050	65.720	161.641
A 109 Dichos con mezcla de algodón.....	635	»	»	2.106	2.106	»	»	9.207	18.954	32.655
TOTAL DE LA CLASE.....		»		»		»		1.935.404		8.788.293
6.325.143		7.886.163		6.325.143						
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.										
Kilogramos..	100	100	1.335	7.726	4.159	4.431	1.400	18.690	107.854	58.226
Kilogramos..	»	»	»	7.726	4.159	4.431	1.400	18.690	107.854	58.223
Kilogramos..	100	100	1.335	13.670	24.533	36.510	18.102	12.705	80.763	95.690
Kilogramos..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.320	34.760
Kilogramos..	2.586	1.815	11.538	30	790	174	610	174	1.320	34.760
Kilogramos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.656
Kilogramos..	2.586	1.815	11.538	30	790	174	610	174	1.320	34.760
Kilogramos..	100	100	1.335	7.726	4.159	4.431	1.400	18.690	107.854	58.226
Kilogramos..	»	»	»	7.726	4.159	4.431	1.400	18.690	107.854	58.223
62.034		62.034		62.034		62.034		62.034		
Desperdicios de seda.....										
Kilogramos..	112	Seda cruda.....	»	»	»	»	»	»	»	255.570
Kilogramos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	255.570
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.										
Papel continuo.....	114	para coser.....	»	»	»	»	»	»	»	1.477.860
Papel hecho a mano.....	A 115	Tejidos lisos de seda.....	»	»	»	»	»	»	»	380.095
— labrados de idem.....	A 116	— labrados de idem.....	»	»	»	»	»	»	»	157.435
Terciopelos de idem.....	A 117	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blondas.....	A 118	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....		»		»		»		364.341		2.116.533
2.360.269		2.360.269		2.360.269		2.360.269		2.360.269		
CLASE IX.—Maderas y otros.										
Maderas sin labrar.....	119	74.340	77.691	71.807	273.873	287.610	298.671	52.038	54.384	191.710
Maderas en planchas.....	A 120	51.830	67.908	47.282	212.684	338.702	255.376	62.196	81.490	255.219
— en cuadrillos.....	A 121	6.522	9.377	5.868	42.642	34.526	20.192	9.131	13.128	59.698
Corcho para fumar.....	A 122	131.808	162.438	156.237	872.767	1.041.950	1.170.558	303.158	349.942	48.671
Libras y papel de música.....	A 123	71.111	39.118	86.627	436.092	561.143	23.333	117.354	259.881	2.240.192
Estampas.....	A 124	717	1.951	803	2.957	7.112	10.757	29.265	12.045	1.431.699
Papel para empaquetar.....	A 125	138.634	107.908	146.865	709.710	831.656	48.244	66.089	346.381	1.308.276
TOTAL DE LA CLASE.....		»		»		»		712.998		693.107
5.223.892		4.339.427		4.339.427		4.339.427		4.339.427		
CLASE X.—Esparcio y otros.										
Esparcio en rama.....	126	2.459.271	1.166.104	1.365.254	12.412.556	14.078.992	8.862.759	122.964	58.305	68.263
— obrazo.....	A 127	319.224	173.631	505.290	2.697.745	2.647.933	2.828.759	169.189	92.024	1.429.803
Trapos para fabricar papel.....	A 128	2.770	1.980	3.028	69.285	28.043	21.930	21.930	19.800	663.034
TOTAL DE LA CLASE.....		»		»		»		»		
11.368.485		11.368.485		11.368.485		11.368.485		11.368.485		
CLASE XI.—Papel y otros.										
Papel para tapones.....	129	2.107.743	128.062	117.102	73.711	422.673	757.899	1.616.145	1.920.930	1.766.739
Esparto en rama.....	A 130	63.793	53.782	191.844	1.211.293	1.264.630	1.236.820	1.505.635	806.730	2.935.751
— obrazo.....	A									

En los siete primeros meses de

NOMENCLATURA		En los siete primeros meses						
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	
CLASE X.—Animales y sus despojos.								
P 148	Ganado caballar.....	473	437	462	4.306	4.447	4.447	
P 149	— mular.....	680	561	518	5.910	4.084	4.084	
P 150	— asnal	1.981	1.561	2.488	13.398	13.444	13.444	
P 151	— vacuno.....	3.311	2.992	2.332	25.244	23.898	23.898	
P 152	— lanar.....	2.337	3.366	2.424	61.563	45.110	45.110	
P 153	— cabrio.....	»	669	978	4.057	8.065	8.065	
P 154	— de corda.....	»	4.351	4.554	1.606	24.147	32.251	32.251
P 155	Pieles de ganado lanar, sin curtir.....	383	169	285	1.231.995	1.088.816	1.088.816	
P 156	— de demás pieles, idem.....	186	242	81.589	50.006	684.730	596.738	
P 157	— de demás pieles, idem.....	103	138	293.642	190.997	536.237	941.839	
A 158	Suela ó corvejel.....	12.907	8.880	7.288	59.893	65.251	65.251	
A 159	Vaqueña.....	2.501	5.917	2.193	37.251	23.145	23.145	
A 160	Pielas de becerro, curtidas.....	8.044	15.154	27.466	105.716	86.358	86.358	
A 161	Badanas, tañuelas y pieles adoradas.....	35.171	41.430	13.125	164.192	187.588	187.588	
A 162	Calzadío.....	110.544	70.045	107.441	589.458	553.763	553.763	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	
CLASE XI.—Maquinaria.								
A 171	Maquinaria.....	54.528	84.862	32.490	274.252	538.691	538.691	
TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.								
A 175	Aves y caza.....	2.567	5.586	3.438	147.496	66.169	66.169	
S 176	Carnes frescas.....	88	75	60	1.581	1.546	1.546	
S 177	Jamones y carnes saladas.....	10.417	12.092	12.817	112.993	137.581	137.581	
S 178	Tocino y manteca de cerdo.....	2.923	665	8.613	52.318	21.564	21.564	
S 179	Mantequilla de vacas.....	9.017	12.055	15.336	46.951	107.273	107.273	
S 180	Pescados frescos.....	326.398	438.331	183.336	1.834.241	2.466.887	2.466.887	
A 181	Langostas y mariscos.....	73.497	51.880	49.420	142.474	159.799	159.799	
A 182	Sardina salada y prensada	200	400	550	4.690	5.585	5.585	
A 183	A Francia.....	73.697	52.280	49.970	167.164	165.384	165.384	
A 184	{ A otros países.....	21.626	2.320	13.838	251.995	429.874	429.874	
A 185	{ A otros países.....	287.215	410.059	337.778	1.276.757	1.853.031	1.853.031	
A 186	308.841	412.379	351.616	1.527.852	2.292.905	2.292.905	2.292.905	
S 187	Los demás pescados curados.....	49.349	88.955	71.255	275.079	356.773	356.773	
S 188	Arroz.....	167.946	262.320	1.339.228	2.127.260	11.297.080	11.297.080	
S 189	Cebada.....	2.850	»	436	276.122	5.132	5.132	
S 190	Centeno.....	2.550	»	42.698	40.100	6.925	6.925	
S 191	Maíz.....	»	2.000	»	4.877	3.963	3.963	
S 192	Tigro.....	136.964	700	109.800	11.857.461	1.117.823	1.117.823	
S 193	Los demás cereales.....	291	500	46.096	269.699	113.167	113.167	
S 194	Garbanzos.....	83.683	177.846	38.437	1.240.047	1.340.599	1.340.599	
S 195	Las demás legumbres secas.....	62.324	39.217	63.635	244.415	372.132	372.132	
S 196	Ajós.....	600.367	910.630	796.634	1.691.218	1.722.147	1.722.147	
S 197	Cebollas.....	8.432.292	10.144.020	8.474.160	29.046.952	35.990.685	35.990.685	
S 198	judías verdes.....	»	»	46	362	519	519	
S 199	Dátilas.....	612.378	2.917.345	971.054	10.798.579	15.649.135	15.649.135	
S 200	Las demás hortalizas.....	5.259.653	7.916.206	7.659.634	13.742.277	14.864.770	14.864.770	
S 201	Almendra en cáscara.....	6.170	59.331	128.620	716.007	544.437	544.437	
S 202	— en pepita.....	176.898	155.662	286.597	1.658.523	1.360.374	1.360.374	
S 203	Aceitunas.....	466.251	1.037.902	648.366	3.635.781	4.603.994	4.603.994	
A 204	Avellanas.....	9.779	11.704	16.224	97.024	84.854	84.854	
A 205	{ A Francia.....	206.987	352.333	220.597	3.051.641	2.678.252	2.678.252	
A 206	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	
A 207	Castañas.....	3.340	50	»	49.049	64.327	64.327	
A 208	Higos secos.....	2.250	»	»	278.384	140.115	140.115	
A 209	{ A Francia.....	64.007	»	»	625.255	389.374	389.374	
A 210	{ A otros países.....	»	»	»	903.639	520.489	520.489	
A 211	Almendras.....	66.257	2.500	»	»	»	»	
A 212	797	»	»	»	»	»	»	

205	Pasas.....	7.579	3	3.123	229.895	142.017	246.468	4.926	2.186	99.412	172.527
	»	72.533	43.099	44.618	2.306.655	1.158.829	1.486.371	47.146	30.169	81.180	1.040.460
	Las demás frutas secas.....	80.112	43.102	47.741	2.536.550	1.300.846	1.732.889	52.072	30.171	33.419	1.648.756
206	Granadas.....	48.134	30.213	25.915	374.491	234.386	203.850	19.254	12.085	10.366	149.798
207	Limonas.....	»	85.717	139.250	»	100	1.137	»	»	119.632	111.439
208	Naranjas.....	346.520	343.446	274.387	47.205.229	59.174.688	52.900.179	51.978	51.517	41.158	7.080.784
	»	5.645.600	3.080.311	5.114.283	208.410.140	240.829.227	248.898.318	846.840	462.047	767.142	31.261.520
209	A. Francia.....	5.992.120	3.423.757	5.388.670	255.615.369	300.003.915	301.798.527	898.818	513.564	808.300	38.342.304
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45.000.581	45.269.779
210	Uvas.....	724.477	878.933	1.158.140	527.311	893.486	1.163.538	253.567	307.626	405.349	254.559
211	Las demás frutas frescas.....	2.879.123	4.082.373	4.501.240	5.984.390	5.831.430	5.819.067	431.868	612.356	675.186	897.657
214	Anís.....	6.922	4.827	155.076	28.422	155.076	147.689	5.884	4.103	24.159	131.815
215	Azafrán.....	4.981	4.557	4.175	38.738	31.878	498.100	455.700	417.700	3.873.800	3.187.800
216	Comino.....	2.194	1.495	1.513	19.495	29.843	18.869	2.194	1.495	1.513	19.495
218	Pimienta molida y sin moler.....	129.497	186.505	150.189	994.367	1.188.521	1.565.313	97.223	149.204	120.151	745.843
	Aceite de oliva exportado por la región de.....	3.145.334	2.705.781	2.627.751	27.649.704	23.856.996	21.463.541	3.145.334	2.705.781	2.627.751	27.649.704
	»	869.580	523.871	10.024	9.809.412	11.495.171	13.640.850	869.580	523.871	523.871	9.809.412
	»	14.043	15.491	174.452	126.126	11.495.171	11.495.171	10.024	15.491	15.491	11.495.171
219	Total.....	4.028.957	3.239.676	3.441.734	37.633.568	35.538.939	35.230.517	4.028.957	3.239.676	3.441.734	37.633.568
	Dicho, exportado á.....	291.960	261.281	223.259	5.657.514	4.739.565	5.661.625	291.960	261.281	223.259	5.637.514
	»	3.736.997	2.978.395	3.218.475	31.996.054	30.799.374	29.568.892	2.736.997	2.978.395	3.218.475	31.996.054
	Total.....	4.028.957	3.239.676	3.441.734	37.633.568	35.538.939	35.230.517	4.028.957	3.239.676	3.441.734	37.633.568
220	Aguardiente común.....	186	208	263	2.105	3.145	1.924	12.090	15.600	19.725	136.825
	— anisado.....	146	123	322	1.028	906	1.298	12.410	11.070	28.980	87.380
	Espiritu de vino.....	219	65	112	966	738	629	18.615	6.500	11.200	82.110
	Total.....	134.284	120.624	132.430	1.166.578	1.120.064	1.558.034	2.819.964	3.859.968	4.237.760	24.498.138
	Francia.....	48.856	51.364	57.313	466.853	525.247	920.360	1.029.976	1.043.648	1.043.648	1.834.016
	Inglaterra.....	9.464	8	817	5.848	75.487	69.665	198.744	282.144	282.144	1.803.913
	Resto de Europa Y África.....	25.554	14.954	15.819	259.818	184.657	206.994	534.534	478.528	478.528	2.229.280
	Cuba Y Puerto Rico.....	20.380	17.414	18.577	33.234	136.886	156.969	427.980	1.063.488	1.063.488	5.456.178
	Resto de América.....	26.751	25.544	18.577	18.577	185.924	187.858	561.771	817.408	817.408	3.061.191
	Asia Y Oceanía.....	3.379	2.531	1.639	1.639	27.321	10.274	16.188	80.992	80.992	594.464
	Total.....	134.284	120.624	132.430	1.166.578	1.120.064	1.558.034	2.819.964	3.859.968	4.237.760	24.498.138
	Francia.....	1	18	2	36	57	8	31	7	7	4.680
	Inglaterra.....	6	21	3	43	61	45	30	99	1.300	7.410
	Resto de Europa Y África.....	10	8	5	5	68	46	84	84	5.590	9.910
	Cuba Y Puerto Rico.....	8	40	5	5	428	208	157	7.020	5.200	4.030
	Resto de América.....	54	52	3	5	75	27	69	70	70	5.980
	Asia Y Oceanía.....	16	2	3	5	76	17	50	50	50	2.210
	Total.....	95	82	62	714	389	405	12.350	10.660	8.060	92.820
	Francia.....	29	109	59	538	1.514	656	2.050	8.175	4.425	37.660
	Inglaterra.....	2	80	80	429	2.135	214	»	1.425	»	113.550
	Resto de Europa Y África.....	13	250	264	217	1.582	687	5.600	14.400	14.400	160.125
	Cuba Y Puerto Rico.....	208	245	375	2.056	1.311	964	18.750	1.690	30.050	5.909
	Resto de América.....	1	3	24	2.270	2.270	2.686	20.850	18.375	19.050	1.144.900
	Asia Y Oceanía.....					23	69	70	70	28.125	98.325
	Total.....	421	818	792	3.565	8785	5.276	20.470	61.350	59.400	249.550
	Francia.....	5.866	7.982	127.675	10.216	69.865	1.808.948	645	8.175	4.425	37.660
	Inglaterra.....	26.174	14.189	41.260	310.511	355.963	227.141	9.405	5.600	5.600	113.550
	Resto de Europa Y África.....	217.329	402.468	2.344.184	2.008.052	6.533.564	7.749.138	2.017.814	2.017.814	2.017.814	160.125
	Cuba Y Puerto Rico.....	1.483.539	1.483.539	1.483.539	1.483.539	1.483.539	1.483.539	7.461.840	7.461.840	7.461.840	5.909
	Resto de América.....	1.700.868	2.746.652	2.451.213	7.225.735	9.319.222	9.479.654	2.551.302	4.719.978	3.676.819	1.144.900
	Asia Y Oceanía.....	40.397	29.345	26.099	210.985	244.158	225.312	141.390	102.687	91.346	78.592
	Total.....	1.255	1.526	1.965	1.965	3.779	3.675	18.539	5.895	9.447	55.617
	Embutidos.....	13.559	5.319	9.370	15.317	144.096	85.472	33.897	13.298	15.556	89.685
	Chocolate.....	16.084	2	2	2	15.171	15.171	15.171	15.171	15.171	63.327
	Conservas alimenticias.....	2.344.184	2.344.184	2.344.184	2.344.184	2.344.184	2.344.184	2.344.184	2.344.184	2.344.184	63.327
	Total.....	8.412	8.412	8.412							

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores	466	384.929	130.590	425	376.319	106.842	462	381.733	94.101
{ Nacionales	205	219.398	141.741	295	267.065	157.216	309	295.442	197.864
{ Extranjeros	69	4.096	3.068	74	5.260	5.317	85	6.043	6.261
De vela	67	14.749	15.378	61	14.125	14.932	51	10.042	11.299
EN LASTRE									
Vapores	160	214.839	»	194	210.289	»	209	213.601	»
{ Nacionales	284	346.278	»	366	389.902	»	349	404.037	»
{ Extranjeros	139	3.444	»	149	2.050	»	195	3.430	»
De vela	66	8.160	»	61	10.486	»	91	10.000	»
TOTALES	1.456	1.195.893	290.777	1.625	1.275.496	284.307	1.751	1.324.328	309.525
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE									
CARGADOS									
Vapores	3.206	2.786.338	734.247	3.094	2.751.715	758.807	2.933	2.481.037	693.079
{ Nacionales	1.773	1.558.789	1.188.645	2.025	1.750.731	1.225.387	2.307	2.088.073	1.494.732
{ Extranjeros	662	41.259	32.287	542	30.532	25.803	640	35.287	30.263
De vela	468	90.512	95.835	408	77.278	80.815	360	66.443	73.049
EN LASTRE									
Vapores	1.200	1.333.075	»	1.360	1.457.388	»	1.144	1.216.429	»
{ Nacionales	2.228	2.519.828	»	2.499	2.757.279	»	2.259	2.551.593	»
{ Extranjeros	673	13.976	»	839	17.483	»	964	11.978	»
De vela	254	40.761	»	339	60.296	»	444	55.314	»
TOTALES	10.464	8.384.538	2.051.014	11.106	8.902.702	2.090.812	11.051	8.506.154	2.291.123

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores	615	604.945	366.673	510	529.366	356.045	554	546.396	374.250
{ Nacionales	509	519.131	586.521	594	592.994	669.995	556	618.431	574.566
{ Extranjeros	96	4.941	4.905	109	3.913	3.098	125	3.568	2.921
De vela	114	12.829	15.084	89	10.313	13.694	121	14.746	17.534
EN LASTRE									
Vapores	79	35.797	»	75	43.851	»	78	43.775	»
{ Nacionales	32	58.502	»	49	74.122	»	59	64.065	»
{ Extranjeros	35	2.486	»	13	2.564	»	19	1.405	»
De vela	27	7.985	»	37	11.640	»	16	4.922	»
TOTALES	1.507	1.246.616	973.183	1.476	1.268.763	1.042.829	1.528	1.297.308	969.271
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE									
CARGADOS									
Vapores	3.781	3.864.907	1.945.988	3.792	3.903.404	2.209.761	3.412	3.434.872	2.100.727
{ Nacionales	3.942	3.793.127	4.047.649	4.444	4.167.933	4.450.930	4.478	4.456.996	4.173.944
{ Extranjeros	616	34.625	23.441	620	28.227	17.388	593	27.455	18.308
De vela	451	63.032	78.513	479	69.759	95.058	546	71.091	93.965
EN LASTRE									
Vapores	430	251.808	»	462	291.350	»	480	304.399	»
{ Nacionales	243	400.323	»	313	471.021	»	353	477.758	»
{ Extranjeros	215	15.672	»	121	10.558	»	155	11.147	»
De vela	199	49.965	»	186	41.598	»	124	33.410	»
TOTALES	9.877	8.473.459	6.095.591	10.417	8.983.850	6.773.087	10.141	8.817.128	6.386.944

ADMISIÓNES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

Pesetas - Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.^o de Enero de 1903 a 30 de Junio de 1904.....

104.816'54

En Julio de 1904.....

2.485'89

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....

107.302'43

EXPORTACIÓN DE JABÓN

Kilogramos.

Extraido desde 1.^o de Enero de 1903 a 30 de Junio de 1904.....

7.423.660

Exportado en Julio de 1904:

Para Cuba

324.300

	Pesetas Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1. ^o de Enero de 1903 á 30 de Junio de 1904.....	39.409'78
En Julio de 1904.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Junio de 1904	1.627
Importado en Julio de 1904:	
De Francia	»
TOTAL.....	1.627
Baja en Julio.....	»
Existencias para Agosto de 1904.....	1.627
	Pesetas Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1. ^o de Enero de 1903 á 30 de Junio de 1904.....	26.970'93
En Julio de 1904.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1893.)

IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Derechos de importación.....						
— de exportación.....	8.900.873	9.752.504	(*) 9.586.555	66.311.772	68.406.173	68.288.290
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	310.701	296.487	(*) 307.846	2.178.811	2.004.354	1.965.523
Derechos menores.....	1.608.692	1.705.573	1.576.637	10.876.182	11.621.657	11.356.762
— de cuarentena y lazareto.....	110.492	103.819	99.896	714.846	724.027	684.669
— de Aduanas por material de obras públicas.....	12.909	10.958	10.390	109.546	82.174	73.865
	193.947	181	»	706.802	16.837	43.950
TOTALES.....	11.137.614	11.869.522	(*) 11.581.324	80.897.959	82.855.222	82.413.059
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.083.333	11.804.166	84.583.331	84.583.331	82.629.162
Diferencia de más.....						
— de menos.....	945.759	213.811	222.842	3.685.372	1.728.109	216.103

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Aguardiente.....	384	462	82	5.007	4.092	254.110
Azúcar.....	5.029	8.782	3.354	30.830	87.406	63.186
Bacalao.....	901.637	1.227.806	625.025	6.001.256	2.276.108	4.632.898
Cacao.....	650.696	403.539	346.235	4.054.261	4.043.800	3.731.263
Café.....	810.965	1.050.689	982.828	7.547.513	8.788.419	8.147.273
Harina de trigo.....	21.154	3.188	16.716	137.379	40.753	75.078
Petróleos y demás aceites minerales.....	826.456	885.444	1.259.465	6.271.395	5.274.032	5.633.152
Trigo.....	726.819	628.801	1.290.696	2.751.557	4.083.918	7.728.835
Los demás cereales.....	121.578	157.183	315.273	627.859	892.417	3.058.162
TOTALES.....	4.064.709	4.360.894	(**) 4.839.674	27.427.057	29.490.945	33.323.957
Total de los derechos de importación.....	8.900.873	9.752.504	9.586.555	66.311.772	68.406.173	68.288.290
Corresponde á los demás artículos.....	4.836.164	5.391.610	4.746.881	38.884.745	38.915.228	34.964.333

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.183.616	2.124.883	1.250.066	13.588.911	13.683.809	15.550.203
— sobre la fabricación de alcoholos.....	373.110	745.757	777.750	1.674.274	4.523.767	5.309.550
— sobre la achicoria.....	11.136	19.666	19.713	127.543	137.106	158.967
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias.....	361.691	83.749	83.731	541.032	590.062	586.357
Total de impuestos especiales.....	2.929.553	2.974.055	2.131.260	15.931.760	18.931.744	21.605.080
Idem id. de Aduanas.....	11.137.614	11.869.522	11.581.324	80.897.959	82.855.222	82.413.059
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.067.167	14.843.577	13.712.584	96.829.719	101.789.966	104.018.139
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.059.166	14.213.500	98.414.162	98.414.162	99.494.500
Diferencia de más.....	6.001	784.411	»	500.916	3.375.804	4.523.639
— de menos.....	»	»	»	1.584.443	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 4.327.655 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 3.554.718 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 13.243.362 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Julio de 1904, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de aduana.	EN EL MES DE JULIO DE 1904			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1904		
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.
					Oro — Pesetas.	Plata. — Pesetas.		
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	166.399.337	416.027	298.918	1.133	1.291.256.747	3.228.202
6 (b)	Carbón cok.....	"	19.871.119	49.676	34.965	228	112.196.256	280.500
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	1.742.747	522.892	390.930	39	2.853.464	826.700
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	"	2.601.030	650.257	470.280	20	12.825.926	3.206.479
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	"	"	"	"	"	524.748	131.189
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	"	923	346	240	9	22.693	8.504
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	"	"	"	"	"	673	252
11	Oleofertas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	"	244.008	132.470	94.850	547	2.824.610	1.481.571
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	1.351	1.013	680	53	21.429	16.177
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	"	"	"	"	7	7.000
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	"	"	"	"	"	12	9.000
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	"	20	6.249	4.440	66	120	39.017
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	434	10.847	7.800	9	2.403	60.088
324	Bacalao y pezpaló.....	100 kilogramos..	2.604.178	625.022	448.705	1.395	19.393.325	4.645.615
325	Polvo de pescado.....	"	"	"	"	"	"	"
332	Trigo.....	"	21.511.589	1.290.597	929.843	200	120.094.657	7.612.961
333	Harina de trigo.....	"	176.889	14.776	10.550	88	737.638	71.029
336 (a)	Cebada.....	"	81.545	3.247	2.290	49	17.307.771	762.091
336 (b)	Centeno.....	"	"	"	"	"	"	"
336 (c)	Maíz.....	"	7.085.550	311.004	224.568	200	47.532.532	2.090.309
336 (d)	Los demás cereales.....	"	"	"	"	"	5.484.003	236.785
342	Cacao en grano sin tostar y la cascara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	"	88.730	79.856	57.980	155	1.195.184	1.077.392
343	Dicho de otras procedencias.....	"	223.628	268.777	193.209	308	2.228.308	2.682.535
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	"	387	675	480	6	8.586	17.101
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	"	1.146	1.203	850	16	7.027	7.376
346	Café en grano, extranjero.....	"	722.817	1.020.365	729.253	937	5.841.034	8.256.851
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	"	6	15	10	1	730	1.826
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	"	31.805	63.923	45.961	158	200.629	402.361
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	"	29.073	58.584	42.060	104	177.099	357.592
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	"	8.161	12.521	8.872	164	89.653	136.921
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	8.710	13.065	8.990	351	71.203	102.055
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	"	202	214	140	16	5.630	4.817
357	Los anteriores en botellas.....	"	1.427	1.781	1.210	75	28.805	32.987
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	1.083	605	340	45	19.605	10.290
359	Los anteriores en botellas.....	"	1.083	670	420	62	12.141	7.847
TOTALES.....		"	5.556.677	4.008.834	6.434	"	37.811.420	27.444.255
Exportación sujetá al régimen en todas sus partes.								
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	500.253	25.012	17.615	393	2.956.273	147.800
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	"	20.330	813	580	29	125.558	5.022
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	"	518.495	7.776	5.500	99	3.421.069	50.303
4	Plomos en galápagos.....	"	5.526.871	55.268	39.730	63	36.603.012	366.045
5	Mineral de hierro.....	"	658.335.867	131.666	92.300	1.540	4.294.290.196	858.842
6	Mineral de cobre.....	"	100.970.810	201.941	145.070	328	639.568.439	1.279.134
7	Mata cobriza.....	"	250.000	5.000	3.590	10	348.390	6.968
TOTALES.....		"	427.476	304.385	2.462	"	2.714.114	1.944.648

RESUMEN

		COBRADO EN			
		El mes de Julio.		Los meses transcurridos.	
		ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....		4.008.834	6.434	27.444.255	47.557
Exportación.....		304.385	2.462	1.944.648	15.909
TOTALES.....		4.313.219	8.896	29.388.903	63.466

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1902, 1903 y 1904.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.
I.....	6.505.813	7.839.669	8.084.867	54.356.724	53.735.375	56.763.276
II.....	3.384.903	4.138.575	3.300.794	21.262.618	24.278.351	20.476.013
III.....	6.520.385	6.973.791	5.284.983	49.915.614	55.886.805	53.031.399
IV.....	7.987.131	9.271.085	6.118.279	68.399.299	71.020.960	58.554.254
V.....	1.861.000	1.812.032	950.560	15.958.958	16.094.869	14.415.695
VI.....	1.624.190	1.9				

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902		1903	1904	1902	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	15.705.033	17.116.467	15.639.418	96.774.313	108.665.275	101.398.505
II.....	10.611.203	10.129.043	12.490.343	71.750.483	72.618.952	77.262.403
III.....	1.853.759	1.493.856	1.949.056	11.244.128	13.221.530	13.023.774
IV.....	3.100.974	2.560.747	3.844.244	14.221.417	14.738.416	20.527.989
V.....	212.607	83.462	179.222	846.156	715.157	1.008.215
VI.....	2.374.989	2.685.495	1.935.404	8.788.296	7.886.163	6.325.143
VII.....	432.572	321.746	364.341	2.210.234	2.116.533	2.360.289
VIII.....	712.989	693.107	789.142	4.339.427	4.709.295	5.223.892
IX.....	3.522.567	3.415.181	3.606.707	24.397.615	25.456.741	24.555.840
X.....	5.230.403	4.611.824	4.586.925	30.715.254	30.068.637	33.391.555
XI.....	81.792	140.022	53.608	408.378	888.840	802.745
XII.....	15.171.629	18.297.528	18.815.977	143.170.025	164.629.776	179.533.954
XIII.....	423.288	492.837	371.887	1.699.838	2.643.499	2.335.301
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	157.860	87.560	33.360
Plata en idem id.....	3.012.870	1.832.820	1.541.300	7.843.154	13.090.924	18.791.650
TOTALES.....	62.446.684	63.874.135	66.167.574	418.566.578	461.537.298	486.574.595

Nota. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1903 y 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
645.718	127.328	773.046	90.192	»	»	90.192	682.854

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
2.121.943	268.758	2.390.701	418.347	»	418.347	1.972.354

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	508.539	508.539	508.539	»	508.539	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el año próximo Litros.
Franceses.....	724.201	862.237	»	»	1.586.438	903.584	»	»	»	903.584	682.854
Españoles.....	1.955.475	»	3.611.261	»	5.566.736	3.594.382	»	»	»	3.594.382	1.972.354
Mezclados.....	»	»	»	4.497.936	4.497.965	»	4.497.966	4.497.966	»	4.497.966	»
	2.679.676	862.237	3.611.261	4.497.966	11.651.140	4.497.966	4.497.966	»	»	8.995.932	2.655.208

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JULIO DE						EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE				
	1902			1903		1904	1902			1903	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	32.319.170	34.413.369	32.428.793	241.456.455	255.257.914	245.043.720	190.382.411	135.244.569	132.221.530	89.285.095	97.833.220
Artículos fabricados.....	20.817.796	22.581.639	18.832.743	146.478.364	152.297.594	146.478.364	194.190.028	143.170.025	143.170.025	164.629.776	179.533.954
Sustancias alimenticias.....	9.014.952	10.274.407	12.886.473	58.924.079	66.748.620	58.924.079	19.190.028	14.738.416	14.738.416	18.791.650	20.527.989
Oro en pasta y moneda.....	7.400	11.100	18.500	1.806.180	149.325	1.806.180	121.460	6.371.351	6.371.351	7.949.710	5.223.892
Plata en idem id.....	373.845	1.309.636	603.701	4.899.314	7.843.154	4.899.314	8.090.924	13.090.924	13.090.924	18.791.650	10.082.215
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	62.533.163	68.590.181	64.770.210	453.564.392	480.824.804	453.564.392	469.573.384	477.644.554	477.644.554	486.574.595	486.574.595
EXPORTACIÓN											
Primeras materias.....	29.927.322	30.750.133	28.436.414	197.236.733	194.190.028	194.190.028	190.382.411	143.170.025	143.170.025	164.629.776	179.533.954
Artículos fabricados.....	14.334.863	12.993.654	17.373.883	70.158.806	89.539.015	70.158.806	89.539.015	14.738.416	14.738.416	18.791.650	20.527.989
Sustancias alimenticias.....	15.171.629	18.297.528	18.815.977	143.170.025	143.170.025	143.170.025	143.170.025	14.738.416	14.738.416	18.791.650	20.527.989
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	157.860	87.560	157.860	121.460	87.560	87.560	18.791.650	5.223.892
Plata en idem id.....	3.012.870</td										

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Repartimiento entre las provincias de ciento doce millones novecientas cincuenta mil setecientas veintisiete pesetas, que por contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año de 1905, con inclusión del importe del 16 por 100 sobre los cupos de ambas Secciones para atender a las obligaciones de primera enseñanza.

AÑO DE 1905.—TERRITORIAL

790

3 Septiembre 1904 Gaceta de Madrid.—Núm. 247

PRIMERA SECCIÓN		SEGUNDA SECCIÓN		TOTAL CUPO		
Riqueza rústica. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cupo al 15,50 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.	Riqueza rústica. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL CUPO de las dos Secciones. — Pesetas.
2.029.292	367.650	2.366.942	371.526	59.444	5.428.340	1.257.213
2.237.704	98.475	2.336.179	362.108	57.937	12.171.109	2.468.528
5.638.411	496.493	6.134.904	950.910	152.146	4.043.339	878.004
877.417	193.361	1.071.368	66.062	265.570	5.313.018	1.284.840
4.282.985	758.505	5.041.490	781.431	125.029	13.281.664	3.139.227
214.572	4.521	219.093	33.959	5.433	2.682.946	15.964.010
2.247.299	264.478	2.511.777	389.325	62.292	7.197.060	1.785.783
10.585.215	1.424.633	12.009.908	1.861.536	297.846	4.108.239	1.610.776
5.534.453	733.278	6.267.731	971.498	155.440	5.188.806	807.861
5.879.532	310.793	6.190.325	559.500	153.520	8.693.454	1.954.106
6.558.373	1.376.727	7.909.100	1.225.911	196.146	4.097.275	1.265.708
»	»	»	»	»	8.556.437	1.682.572
536.357	116.390	652.747	101.176	16.188	20.725.616	22.132.595
1.831.859	69.004	1.891.353	293.253	46.920	1.082.779	4.352.262
2.978.121	227.877	3.205.998	496.930	79.509	12.125.456	696.362
906.024	287.789	1.193.813	185.041	29.607	7.695.728	16.476.724
6.92.058	1.011.019	7.932.077	1.229.472	196.718	300.557	3.239.984
328.539	44.161	272.700	57.768	9.243	9.382.389	1.300.804
10.035.597	978.032	11.013.629	1.707.113	273.188	7.512.116	2.183.055
3.061.951	»	3.151.495	»	11.200.857	10.947.428	3.304.166
3.873.573	3.15.344	4.188.917	649.282	78.157	7.248.987	13.557.204
5.336.259	»	»	»	103.885	5.531.021	2.655.983
1.331.285	424.686	5.760.945	892.946	2.033.274	9.699.012	2.022.307
1.625.060	96.937	1.428.222	221.374	1.080.728	7.695.728	1.641.454
»	»	1.789.713	277.406	33.420	10.807.789	7.132.292
9.450.916	1.004.315	1.620.561	488.482	1.02.026	1.907.251	1.907.251
2.527.043	»	3.094.561	479.657	172.465	7.125.287	7.125.287
3.919.217	567.518	4.741.483	76.745	422.896	1.381.081	43.453
5.026.130	870.783	5.896.911	914.021	115.164	5.556.999	409.120
1.086.958	139.336	1.226.284	190.074	146.243	2.530.389	341.845
2.782.572	788.205	3.570.867	553.484	30.412	10.861.967	12.633.880
949.812	47.177	996.189	154.456	2.098.841	1.520.109	245.412
3.526.155	505.503	4.097.658	635.137	101.622	11.597.715	11.059.715
2.535.779	360.801	2.896.580	448.970	71.835	5.531.492	347.976
19.756.743	866.081	20.624.824	3.196.848	23.322.302	6.564.837	9.244.442
1.827.246	865.099	2.172.315	366.709	30.412	13.206.183	13.206.183
4.238.221	815.269	5.048.490	782.516	125.203	1.381.241	1.891.241
5.045.413	475.112	5.520.525	855.681	136.909	1.496.045	2.350.160
67.845	10.355	78.400	1.944	»	1.263.164	2.578.366
»	»	»	»	»	1.270.443	1.891.241
147.635.486	17.380.375	164.993.861	25.574.048	4.091.848	400.690.862	43.647.566
Alava...						13.980.268
Guipúzcoa...						575.000
Vizcaya...						97.766
Navarra...						2.000.000
						4.370.063
						639.031
						117.979.820

OBSERVACIONES

- Las riquezas imponibles que sirven de base á los señalamientos de este repartimiento, son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del año de 1904 en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados, en los cuales están comprendidos 1.479.474 pesetas que han resultado de baja en la riqueza rústica de varias provincias con motivo de los daños causados en los viñedos por la floroxera.
- La provincia de Navarra satisface 10.599.844 pesetas que se le asignaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1891.
- Se fijan á los pueblos de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Jaén, Madrid y Toledo 659.031 pesetas correspondientes á los cupos de las riquezas rústica y pecuaria, por tributar por la base del Registro fiscal aprobado.
- También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
- Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Aprobado en Consejo de Ministros.—Osma, — El Director general, P. A., J. Agut.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Riqueza Urbana.—Año de 1905.

Repartimiento entre las provincias del cupo de treinta y dos millones seiscientos diez y siete mil novecientas cincuenta y dos pesetas, que por contribución sobre la total riqueza urbana conocida les corresponde satisfacer en el próximo año de 1905, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos de ambas Secciones para atender á las obligaciones de primera enseñanza, habiendo sido eliminada la riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

Riqueza urbana.	PRIMERA SECCIÓN			SEGUNDA SECCIÓN			TOTAL riqueza de las dos Secciones.	TOTAL cupo de las dos Secciones.
	Cupo al 17'50 por 100.	Importe del 16 por 100 sobre el cupo para aten- ciones de 1.ª enseñanza.	Pesetas.	Cupo al 21'50 por 100.	Importe del 16 por 100 sobre el cupo para aten- ciones de 1.ª enseñanza.	Pesetas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Albacete.....	236.065	41.311	6.610	1.366.319	293.759	47.001	1.602.384	335.070
Alicante.....	918.355	169.712	25.714	1.256.321	270.109	43.217	2.174.676	430.821
Almería.....	909.192	159.109	25.457	551.149	118.497	18.960	1.460.341	277.606
Avila.....	96.939	16.964	2.714	1.332.466	286.480	45.837	1.429.405	303.444
Badajoz.....	176.092	30.846	4.931	2.779.624	597.619	95.619	2.955.716	628.435
Barcelona.....	22.739	3.979	637	4.923.602	1.058.574	169.372	4.946.341	1.062.553
Burgos.....	244.875	42.853	6.856	1.331.101	286.187	45.790	1.575.976	329.040
Cáceres.....	3.973	695	111	453.124	97.422	15.588	457.097	98.117
Cádiz.....	4.455.601	779.730	124.758	3.243.838	697.426	111.588	7.699.439	1.477.156
Castellón.....	299.833	52.471	8.395	219.764	47.249	7.560	519.597	99.720
Ciudad Real.....	453.791	79.413	12.706	1.447.550	311.223	49.796	1.901.341	390.636
Córdoba.....	»	»	»	5.484.550	1.179.178	188.668	5.484.550	1.179.178
Coruña.....	»	»	»	4.132.805	888.553	142.168	4.132.805	888.553
Cuenca.....	12.316	2.155	345	1.008.217	216.767	34.683	1.020.533	218.922
Gerona.....	460.589	80.603	12.896	732.150	157.412	25.186	1.192.739	238.015
Granada.....	654.659	114.565	18.330	1.898.036	408.078	65.292	2.552.695	522.643
Guadalajara.....	125.113	21.895	3.503	1.762.683	378.977	60.636	1.887.796	400.872
Huelva.....	664.415	116.273	18.604	10.909	2.345	375	675.324	118.618
Huesca.....	6.584	1.152	184	1.817.209	390.700	62.512	1.825.793	391.852
Jaén.....	1.184.702	198.573	31.772	2.230.195	479.492	76.719	3.364.897	678.065
León.....	»	»	»	1.104.310	287.427	37.988	1.104.310	237.427
Lérida.....	950.380	166.317	26.611	999.020	214.789	34.366	1.949.400	381.106
Logroño.....	1.269.723	222.202	35.552	1.076.451	231.437	37.030	2.346.174	453.639
Lugo.....	»	»	»	1.412.057	303.592	48.575	1.412.057	303.592
Madrid.....	53.793.213	9.413.812	1.506.210	1.238.219	266.217	42.595	55.031.432	9.680.029
Málaga.....	321.001	56.175	8.988	3.201.639	688.352	110.136	3.522.640	744.527
Murcia.....	19.869	3.477	556	2.055.646	441.964	70.714	2.075.515	445.441
Orense.....	»	»	»	1.048.308	225.386	36.062	1.048.308	225.386
Oviedo.....	»	»	»	4.434.566	953.432	152.549	4.434.566	953.432
Palencia.....	358.111	62.669	10.027	85.269	18.333	4.932	443.380	81.002
Pontevedra.....	»	»	»	1.297.480	278.958	44.633	1.297.480	278.958
Salamanca.....	66.210	11.587	1.854	961.782	206.783	33.085	1.027.992	218.370
Santander.....	3.851.100	673.943	107.832	54.386	11.693	1.871	3.905.486	685.636
Segovia.....	163.130	28.548	4.568	388.890	83.611	13.378	552.020	112.159
Sevilla.....	358.896	62.807	10.049	13.763.174	2.959.082	473.453	14.122.070	3.021.889
Soria.....	20.875	3.653	584	133.196	28.637	4.582	154.071	32.290
Tarragona.....	86.606	15.156	2.425	1.958.866	421.156	67.385	2.045.472	436.312
Teruel.....	557.159	97.503	15.600	726.116	156.115	24.978	1.283.275	253.618
Toledo.....	495.090	86.640	13.862	3.044.351	654.535	104.726	3.539.441	741.175
Valencia.....	2.279.610	398.932	63.829	821.819	176.691	28.271	3.101.429	575.623
Valladolid.....	3.148.855	551.050	88.168	1.268.914	272.817	43.652	4.417.769	823.867
Zamora.....	279.553	48.922	7.828	962.757	206.993	33.119	1.242.310	255.915
Zaragoza.....	605.767	106.009	16.962	2.788.310	601.637	96.262	3.404.077	707.646
Islas Baleares.....	3.866	677	108	1.124.761	671.824	107.492	3.128.627	672.501
Canarias.....	»	»	»	1.521.376	327.096	52.338	1.521.376	327.096
	19.504.847	13.913.348	2.226.136	87.463.275	18.804.604	3.008.737	166.968.122	32.717.952

OBSERVACIONES

1.^a La riqueza imponible que sirve de base á los señalamientos de este repartimiento, es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del año 1904 en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y remisión de dichos estados.

2.^a Las riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, tributa con separación de este señalamiento al tipo de gravamen de 17'50 por 100, y

3.^a También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Aprobado en Consejo de Ministros, Osma.—El Director general, P. A. J. Agut.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Año de 1905

Importe de la riqueza y de las cuotas al 17'50 por 100 que han de satisfacer en el año de 1905 las provincias que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo de 16 por 100 sobre las cuotas, para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año de 1905.	CUOTAS al 17'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza.	TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año de 1905.		CUOTAS al 17'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza.
			Pesetas.	Pesetas.		
Albacete.....	226.991	39.723	6.356	67.265.922	11.771.534	1.883.446
Alicante.....	3.364.336	588.759	94.200	513.090	89.792	14.367
Almería.....	1.574.267	275.497	44.080	330.271	57.797	9.248
Avila.....	»	»	»	275.644		

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÁDIZ correspondientes al año 1905.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud $36^{\circ} 31' 7''$ N.
 Lóngitud $\left\{ \begin{array}{l} 0^{\circ} 21s.5 \text{ al O. del Observatorio de San Fernando.} \\ 25^{\circ} 10s.8 \text{ al O. de Greenwich.} \end{array} \right.$

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y oecasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces *horas, minutos*.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y oecasos del Sol en Cádiz el año 1905.

Enero.		Febrero.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		Agosto.		Septiembre.		Octubre.		Noviembre.		Diciembre.													
Días	Ortos	Oecasos	Días	Ortos	Oecasos	Días	Ortos	Oecasos	Días	Ortos	Oecasos	Días	Ortos	Oecasos	Días	Ortos	Oecasos	Días	Ortos	Oecasos	Días	Ortos	Oecasos	Días	Ortos	Oecasos									
1	7 37	17 21	1	7 27	17 51	1	6 56	18 20	1	6 11	18 47	1	5 32	19 13	1	5 8	19 37	1	5 10	19 47	1	5 30	19 31	1	5 56	18 54	1	6 20	18 9	1	6 48	17 29	1	7 18	17 10
2	7 37	17 22	2	7 26	17 52	2	6 55	18 21	2	6 10	18 48	2	5 31	19 14	2	5 8	19 38	2	5 10	19 47	2	5 31	19 30	2	5 56	18 52	2	6 21	18 8	2	6 49	17 28	2	7 19	17 10
3	7 38	17 22	3	7 25	17 53	3	6 53	18 22	3	6 9	18 49	3	5 29	19 15	3	5 7	19 39	3	5 11	19 47	3	5 32	19 29	3	5 57	18 51	3	6 21	18 6	3	6 50	17 27	3	7 20	17 10
4	7 38	17 23	4	7 25	17 54	4	6 52	18 23	4	6 7	18 50	4	5 28	19 15	4	5 7	19 39	4	5 11	19 47	4	5 33	19 28	4	5 58	18 49	4	6 22	18 5	4	6 51	17 26	4	7 21	17 10
5	7 38	17 24	5	7 24	17 56	5	6 51	18 24	5	6 8	18 51	5	5 27	19 16	5	5 7	19 40	5	5 12	19 47	5	5 34	19 27	5	5 59	18 48	5	6 23	18 3	5	6 52	17 25	5	7 22	17 10
6	7 38	17 25	6	7 23	17 57	6	6 49	18 24	6	6 4	18 51	6	5 26	19 17	6	5 6	19 41	6	5 12	19 46	6	5 35	19 26	6	6 0	18 46	6	6 24	18 2	6	6 53	17 24	6	7 23	17 10
7	7 33	17 26	7	7 22	17 58	7	6 48	18 25	7	6 3	18 52	7	5 25	19 18	7	5 6	19 41	7	5 13	19 46	7	5 35	19 25	7	6 0	18 45	7	6 25	18 0	7	6 54	17 23	7	7 24	17 10
8	7 38	17 27	8	7 21	17 59	8	6 46	18 26	8	6 1	18 53	8	5 24	19 19	8	5 6	19 42	8	5 13	19 46	8	5 36	19 24	8	6 1	18 44	8	6 26	17 59	8	6 55	17 22	8	7 24	17 10
9	7 38	17 28	9	7 20	18 0	9	6 45	18 27	9	6 0	18 54	9	5 23	19 20	9	5 6	19 42	9	5 14	19 46	9	5 37	19 23	9	6 2	18 42	9	6 27	17 58	9	6 56	17 21	9	7 25	17 10
10	7 37	17 28	10	7 19	18 1	10	6 44	18 28	10	5 59	18 55	10	5 22	19 21	10	5 6	19 43	10	5 14	19 45	10	5 38	19 22	10	6 3	18 41	10	6 27	17 56	10	6 57	17 21	10	7 26	17 10
11	7 37	17 29	11	7 18	18 1	11	6 42	18 29	11	5 57	18 56	11	5 21	19 22	11	5 6	19 43	11	5 15	19 45	11	5 39	19 21	11	6 4	18 39	11	6 28	17 55	11	6 58	17 20	11	7 27	17 10
12	7 37	17 30	12	7 17	18 3	12	6 41	18 30	12	5 56	18 56	12	5 20	19 20	12	5 6	19 43	12	5 16	19 45	12	5 39	19 20	12	6 4	18 38	12	6 29	17 53	12	6 59	17 19	12	7 28	17 10
13	7 37	17 31	13	7 16	18 4	13	6 39	18 31	13	5 54	18 57	13	5 20	19 23	13	5 6	19 44	13	5 16	19 44	13	5 40	19 19	13	6 5	18 36	13	6 30	17 52	13	7 0	17 18	13	7 28	17 10
14	7 37	17 32	14	7 15	18 5	14	5 14	18 38	14	5 53	18 58	14	5 19	19 24	14	5 6	19 44	14	5 17	19 44	14	5 41	19 17	14	6 6	18 35	14	6 31	17 51	14	7 1	17 18	14	7 29	17 11
15	7 37	17 33	15	7 13	18 6	15	6 36	18 32	15	5 52	18 59	15	5 18	19 25	15	5 6	19 45	15	5 18	19 43	15	5 42	19 16	15	6 7	18 33	15	6 32	17 49	15	7 2	17 17	15	7 30	17 11
16	7 36	17 34	16	7 12	18 7	16	6 35	18 33	16	5 50	19 0	16	5 17	19 26	16	5 6	19 45	16	5 18	19 43	16	5 43	19 16	16	6 8	18 32	16	6 33	17 48	16	7 3	17 16	16	7 30	17 11
17	7 36	17 35	17	7 11	18 8	17	6 33	18 34	17	5 49	19 1	17	5 16	19 26	17	5 6	19 45	17	5 19	19 42	17	5 43	19 14	17	6 8	18 30	17	6 34	17 47	17	7 4	17 16	17	7 31	17 12
18	7 36	17 36	18	7 10	18 9	18	6 32	18 35	18	5 48	19 2	18	5 16	19 27	18	5 6	19 46	18	5 20	19 42	18	5 44	19 13	18	6 9	18 29	18	6 35	17 45	18	7 5	17 18	18	7 32	17 12
19	7 35	17 37	19	7 9	18 10	19	6 31	18 36	19	5 46	19 3	19	5 15	19 28	19	5 6	19 46	19	5 20	19 41	19	5 45	19 11	19	6 10	18 27	19	6 36	17 44	19	7 6	17 14	19	7 32	17 13
20	7 35	17 38	20	7 8	18 11	20	6 29	18 37	20	5 45	19 3	20	5 14	19 29	20	5 6	19 46	20	5 21	19 41	20	5 46	19 10	20	6 11	18 26	20	6 36	17 43	20	7 7	17 14	20	7 33	17 13
21	7 34	17 40	21	7 6	18 12	21	6 28	18 38	21	5 44	19 4	21	5 14	19 30	21	5 6																			

ropa, en casi toda el África y la América Septentrional, en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse es visible en parte de Europa y África, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mediterráneo y del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, consta desde la parte austral del limbo, 0,288; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 28° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, se hace saber que por auto del día de hoy ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Soler y Paris, así como los socios colectivos de la misma D. Ramón París y Masanes y D. Luis Soler y Pigran, y además éste último como continuador de ella, y que por el presente se previene á todas aquellas personas que tengan en su poder bienes de propiedad de dicha Sociedad ó de alguno de sus mencionados socios colectivos ó de su dicho continuador D. Luis Soler, se abstengan de entregarlos á una y otros, debiendo verificarlo á la mayor brevedad posible al Administrador depositario de dicha quiebra, D. Manuel Martínez y Casas, habitante en esta ciudad, calle de Sepúlveda, núm. 172, principal, y caso de ser metálico lo consignar en la mesa de dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 27 de Agosto de 1904.—Por D. Miguel Serrano, Juan A. Calvo. JC—355

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, en resolución de esta fecha, por el presente se hace público haber sido declarada en estado legal de quiebra la Sociedad farmacéutica española «L. Gasa en Comandita», domiciliada en esta plaza, y nombrado Comisario á D. Antonio Moya Angeler y Depositario de la propia quiebra á D. Manuel Martínez Casas; y, en consecuencia, se previene que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada, sino al Depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados con tales pagos y entregas de las obligaciones que tengan en favor de la masa; y se previene á cuantas personas tengan en su poder existencias de dicha Sociedad que hagan manifestación de ellas al Comisario; teniéndoles en otro caso por oculadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Barcelona 31 de Agosto de 1904.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JC—357

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en autos declarativos de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes por prescripción seguidos en este Juzgado y Escrivandería del que autoriza á instancias de D. Ildefonso Guiral Amigó con Doña Teresa Zalazar Maldonado, D. Luis Castellote ó Castillejo Vasallo y Doña Isabel Vasallo Unzaga, á cuyo favor resultan derechos reales de censos en los asientos del Registro de la propiedad, impuestos sobre la hacienda de Santa Rita ó cacería de la Campana, de esta ciudad, propia del Sr. Guizal, herederos ó sucesores de aquéllos, en providencia 27 del actual se ha acordado se emplee á los referidos demandados, cuyos domicilios se ignoran, por la mitad del término de nueve días, por medio de edictos que se inserten en los periódicos oficiales, para que comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para el segundo cumplimiento de los demandados se expide el presente en Granada á 29 de Agosto de 1904.—Juan A. Betes.—Por su mandado, José Villoslada. X—2211

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Pérez Vega, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardinas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Pérez Vega de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condono á José Pérez Vega á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Pérez Vega expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Agosto de 1904.—V.º B.—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7060

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Fernández Rodríguez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Fernández Rodríguez de la otra, como denuncia-

Agosto 29-30.

Eclipse total de Sol, visible como parcial en Cádiz.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 29 á 22^h 12^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 37° 31' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 29 á 23 horas 16^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 4' al O. de San Fernando y latitud 50° 15' N.

El eclipse central á Mediodía sucede el día 30 á 0^h 25^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud 6° 11' al O. de San Fernando y latitud 45° 52' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, el día 30 á 2^h 8^m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 5' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 30 á 3^h 12^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 57' al E. de San Fernando y latitud 50° 44' N.

Este eclipse es visible en toda Europa, en gran parte de África y de la América Septentrional, en una pequeña parte de Asia, en el Mar Rojo, en gran parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Cádiz, son las siguientes:

Principio á 11 horas 48 minutos del día 30.

Medio á 13 horas 13 minutos.

Fin á 14 horas 33 minutos.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,857; tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 39° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Coruña 19 de Agosto de 1904.—Manuel Marquina.

JG—1940

D. Justo Sáez Plaza, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir la presente sumaria contra el soldado de este regimiento Manuel Calella Carreira por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Santa María de Sar, Ayuntamiento de Santiago, partido de Santiago, provincia de Coruña, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nata, boca regular, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro 546 milímetros, para pue en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la CORUÑA, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Coruña á 20 de Agosto de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Justo Sáez.—Por su mandado, el Sargento Secretario, José Díaz. JG—1941

FERROL

D. Antonio Toro Calvo-Rubio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el recluta destinado á este Cuerpo Manuel Franco Ares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Franco Ares, natural de Jintánez, provincia de Pontevedra, hijo de Pedro y de Rosario, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores de este Departamento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Manuel Franco Ares, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 10 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Toro. JG—1927

D. Antonio Toro Calvo-Rubio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Ventín Baqueiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ventín Baqueiro, natural de la Insua, provincia de Pontevedra, hijo de Dolores, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores de este Departamento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Franco Ares, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 12 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Toro. JG—1928

D. Alfredo Alfonso Vivero, primer teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que instruye contra el recluta, por la zona de Pontevedra, José Rivero Lago, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta, José Rivero Lago, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Puentearrea, y avençindado en Fontenla, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, en las oficinas de la zona de esta capital, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, dispongan su busca y captura, y caso de se habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Por lo tanto, a todas las Autoridades, así civiles como mi-

lítares y á los agentes del Poder judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, se proceda á la busca y captura del supradicho recluta, y en el caso de ser habido se ponga á mi disposición con todas las seguridades debidas en este Juzgado de instrucción.

Dado en Ferrol á 17 de Agosto de 1904.—Alfredo Alfonso.
JG—1953

FIGUERAS.

D. Alejandro Feijóo Calleja, Comandante del regimiento de Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este regimiento Fermín Sandoval Paños, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, a vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo (Zaragoza), de oficio del comercio, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano; sin señas particulares.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de San Fernando, de Figueras (Gerona), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido le remitan á este Juzgado de instrucción, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 13 de Agosto de 1904.—Alejandro Feijóo.
JG—1929

FUERTE DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

D. Manuel Rodríguez y Valcárcel, primer Teniente del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido al corneta de este regimiento Apolinario Santamaría por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Apolinario Santamaría, hijo de desconocidos, natural de Burgos, provincia de idem, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura un metro 560 milímetros; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por el delito de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Apolinario Santamaría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe á 9 de Agosto de 1904.—Manuel Rodríguez.
JG—1930

GRANADA

D. Miguel Díaz Sahalegen, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado de este regimiento Antonio Sánchez Campos, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Sánchez Campos, hijo de Juan y Rafaela, natural y a vecindado en Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba idem, boca grande, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de deserción me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarse así sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 5 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, Miguel Díaz.
JG—1897

JACA.

D. Angel Pérez y González, primer Teniente del regimiento Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del soldado destinado á este regimiento Juan Anrich Rigau, de oficio labrador, natural de Estañol (Gerona), á quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Anrich Rigau para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona.

En Jaca á 16 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Pérez.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Angel Ezcurra Maestre.
JG—1954

LEON

D. Miguel Arias Valcarce, primer Teniente del regimiento Infantry de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Manuel Vázquez Pérez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vázquez Pérez, natural del Lauro del Roviño, ayuntamiento de Cortegada, provincia de Orense, hijo de Juan y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la calle del Cid, para responder á los cargos que en el mencionado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, al ya mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 8 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel Arias.
JG—1890

LERIDA

D. Ricardo Jiménez Muñoz, primer Teniente del regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en el expediente que por la falta de concentración instruyo al soldado Miguel Pérez y Pérez.

Por la presente diligencia cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Pérez Pérez, natural de Cafal, partido judicial de Saldafia, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Pannería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido le conduzcan a esta plaza y á mi disposición preso, y con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 9 de Agosto de 1904.—Ricardo Jiménez.
JG—1907

D. José Juliá y González, primer Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa instruida contra el educando de música del mismo Federico Larriba Expósito por el supuesto delito de robo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado músico Federico Larriba Expósito, natural de Paris (Francia), a vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia del Pilar, de veinticuatro años de edad, de oficio músico, estado soltero, de estatura un metro 676 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de un mes (treinta días), empezados á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Pannería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan ó pueden resultarle en esta causa; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas en busca del encartado, conduciéndole preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, caso de ser habido ó presentado.

Dada en Lérida á 11 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, José Juliá.
JG—1908

LOGROÑO

D. Daniel Alonso Salvador, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por deserción al soldado del mismo, Ricardo Vaquero Gayoso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ricardo Vaquero Gayoso, natural de Salvatierra, provincia de Pontevedra, a vecindado en Salvatierra, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, hijo de Antonio y de Isabel, de veintidós años de edad, soltero, de oficio herrero, de un metro 548 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, sabe leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pontevedra el 1.º de Agosto de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Alfonso XII, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que activen diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 10 de Agosto de 1904.—Daniel Alonso.
JG—1931

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante interino del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado Manuel Portela Paz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Arentay, provincia de Pontevedra, a vecindado en Arentay, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, Capitanía general de Galicia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro 767 milímetros, acreditado no saber leer ni escribir, y sus señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, compa-

reza á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de Pontevedra; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado Manuel Portela Paz, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 12 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Florencio Gómez.
JG—1932

LOS BARRIOS

D. Joaquín del Solar González, segundo Teniente del batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta de la zona de Zamora Lorenzo Mata Garrido.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel donde se aloja el batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, sito en Los Barrios, provincia de Cádiz, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Los Barrios á 4 de Agosto de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Joaquín del Solar González.—Por su mandato, el Secretario, Eleuterio Tendero.
JG—1891

D. Antonio Carrasco López, primer Teniente del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al soldado de este batallón José Rodríguez Mielgo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Almeida, provincia de Zamora, hijo de Julián y de Alfonso, de veintiún años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 653 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, por no haber verificado su presentación á la zona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente á este Juzgado de instrucción á mi disposición á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procedido José Rodríguez Mielgo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Los Barrios á 10 de Agosto de 1904.—Antonio Carrasco.
JG—1918

MADRID

D. Francisco Cerón, primer Teniente del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero segundo de este regimiento Eleuterio Delgado Romero, cuyo paradero se ignora, y de las señas que se expresan á continuación, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color moreno, aire marcial, fué filiado como quinto por el pueblo de Puebla de la Reina (Badajoz), de estado soltero, y de estatura de un metro 640 milímetros, hijo de Feliciano y de María, que no sabe leer ni escribir y de veintidós años de edad.

Usando de las facultades que me concede la ley por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Dokos, Pacífico, núm. 40, á responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica sera declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado le conduzcan ante mí en clase de preso, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1904.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Cerón.
JG—1892

D. Antonio Toledo León, segundo Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo regimiento Santiago Alverdi García por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Santiago Alverdi García, natural de Valladolid, hijo de Antonio y de Micaela, estatura un metro 720 milímetros, con el fin de que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña y local que ocupa el regimiento de Infantería del Rey, núm. 1, para responder á los cargos que le resultan con motivo de su falta á concentración en el expediente que por tal motivo se le instruye; bajo apercibimiento que de no

D. Tomás Pérez Vidal, Comandante de Artillería, Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Valencia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplaza á D. Alfredo Barrera-D'Orla, cuyo actual domicilio en Madrid se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el Juzgado militar del 5.^o regimiento montado de Artillería, sito en el local que ocupa este regimiento, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1904.—Tomás Pérez Vidal.

JG—1898

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de las diligencias practicadas contra el paisano José Parada Jarfín por insulto de palabra y maltrato de obra á un soldado de Administración militar el día 15 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido paisano José Parada Jarfín, natural de Millayda ó de Castroverde (Lugo), hijo de Ramón y de Luisa, de cuarenta y tres años de edad, soltero, aveciñando en Madrid, de oficio panadero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta Corte y de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo derecho, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se le instruye por insulto de palabra y maltrato de obra á un soldado de Administración militar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del acusado José Parada Jarfín, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1904.—Gumersindo Pérez.

JG—1909

D. Felipe de los Santos Alonso, segundo Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Arapiles, número 9, y Juez instructor nombrado para diligenciar interrogatorio procedente de la Capitanía general de Aragón, por expediente de inutilidad que se instruye al recluta Agustín Alcalde Chicharro.

Por el presente edicto se cita al paisano Agustín Alcalde Chicharro, para que en el término de quince días, á contar de la fecha de publicación del presente, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á fin de prestar declaración en interrogatorio procedente del expediente de exención que se sigue.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, y en el mio les suplico, den al presente la mayor publicidad á los efectos de justicia.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Felipe de los Santos.

JG—1942

D. Emilio Morales Tobalina, primer Teniente del regimiento de Infantería Inmemorial del Rey núm. 1 y Juez instructor, nombrado para el expediente de pobreza instruido á los consortes Pelegrín Vargas Hernández y Josefina Vizcaino Vergara, como padres del soldado José Vargas Vizcaino, fallecido en Cuba.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los consortes Pelegrín Vargas Hernández y Josefina Vizcaino Vergara, aveciñados en Madrid, sin domicilio conocido, para que en el plazo de quince días, á contar desde el que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, en el lugar que ocupa este regimiento, con objeto de prestar declaración; haciéndoles saber que de no comparecer en el plazo citado serán castigados con arreglo al Código.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Eusebio Morales.

JG—1946

D. Victor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región y del expediente instruido al soldado Vicente Fernández Bermúdez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Vicente Fernández Bermúdez, soldado de la brigada de tropas de Sanidad militar, natural de Puentes, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Antonia, estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, de estatura un metro 660 milímetros, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Victor García Olalla.—Por su mandado, el cabo Secretario, Jacinto Domínguez.

JG—1933

MAHON

D. Antonio Oleo Zitto, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración, ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero próximo pasado, al recluta destinado á este Cuerpo Santiago Sánchez Andrés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Santiago Sánchez Andrés, hijo de Joaquín y de María, natural de Aras de Alpuente (Valencia), que ha residido algún tiempo en dicha capital, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que ocupa el expresado regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mahón á 12 de Agosto de 1904.—Antonio Oleo.

JG—1943

MANRESA

D. Pedro Romero del Val, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel de este batallón para la formación de la causa que por los delitos de estafa y uso de nombre supuesto se instruye contra los educandos de música de este batallón Baldomero Roca Salvador y Alfredo Prada Ortiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baldomero Roca Salvador, natural de Barcelona, hijo de Baldomero y de Heliodora, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio dependiente, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba corriente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, y á Alfredo Prada Ortiz, natural de Abando, provincia de Vizcaya, aveciñando en Bilbao, hijo de Miguel y de Matea, oficio músico, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Vizcaya, comparezcan en este Juzgado de instrucción (cuartel del Carmen), á mi disposición, para responder á los cargos que les resulten en esta causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos les remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 9 de Agosto de 1904.—Pedro Romero.

JG—1910

MELILLA

D. Manuel Liñán Ávila, Comandante Juez del batallón disciplinario de Melilla.

Faltando de su compañía desde la lista de retreta del día 5 de los corrientes el soldado del precitado Cuerpo Pedro Laforga Fernández, hijo de Julián y de Bernardina, natural de Quintanilla, ayuntamiento de Valdenadilla, provincia de Santander, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, al que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza, instruyo causa por dicho motivo,

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de preventión de este cuartel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la guardia de preventión de este cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de la provincia de Santander.

En Melilla á 14 de Agosto de 1904.—El Comandante Juez, Manuel Liñán.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Eleuterio García.

JG—1911

ORENSE

D. Lorenzo Ucelay Figueras, segundo Teniente del regimiento de Infantería Cerriola, núm. 42, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del citado regimiento Niceto Rufo López Carrera.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Niceto Rufo López García, hijo de Pablo y Polonia, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: un metro 620 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Orense á 7 de Agosto de 1904.—Lorenzo Ucelay.—Por su mandato, el sargento Secretario, Gregorio Morejas.

JG—1883

PAMPLONA

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el cabo de tambores del citado regimiento Diego Rodríguez Cuevas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Diego Rodríguez Cuevas, hijo de Diego y de Carmen, natural de Motril (Granada), de veintiún años de edad, soltero, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos nublados, nariz regular, barba nada, boca regular, aire marcial, señas particulares ninguna, de un metro 686 milímetros de estatura, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Navarra, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en este expediente, sito en el cuartel que ocupa da fuerza del regimiento de América; bajo apercibimiento que si no

comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho caballo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 12 de Agosto de 1904.—Daniel González.—De su orden, el sargento Secretario Felipe Martínez.

JG—1944

SANTIAGO

D. Manuel Rodríguez Ollo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del primer batallón expedicionario á Cuba, de dicho Cuerpo, Federico Cardona Vives.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mencionado soldado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca ante la Autoridad militar ó local del punto en que se encuentre, manifestando su domicilio, así como igualmente á las personas que le conocieren y sepan su actual paradero, cuyas señas son las siguientes: hijo de Martín y de Josefa, natural de Denia (Alicante), de veintiocho años de edad, de oficio panadero, de un metro 640 milímetros de estatura, y de pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, sin señas particulares conocidas.

Ruego á dichas Autoridades me den inmediatamente conocimiento para los efectos de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 9 de Agosto de 1904.—Manuel Rodríguez Ollo.

JG—1935

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario de este regimiento en la isla de Cuba, Zacarías Mendieta Aldecoa.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado Zacarías Mendieta Aldecoa y á los individuos de su familia que puedan dar razón de su paradero, los cuales se presentarán a las Autoridades del punto en que residan, para fines de liquidación de los alcances del referido soldado, y averiguación de su actual residencia, en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, hiciéndolo el primero con los documentos que acrediten su situación.

Dado en Santiago á 10 de Agosto de 1904.—Eduardo Carnero.

JG—1936

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima «La Fe».

Grupo minero «La Caridad».

Estado de situación de la Sociedad anónima «La Fe».
el dia 30 de Abril de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	143'60
Efectos á cobrar	40.000
Maquinaria y utensilios	51.594'19
Gastos de explotación	177.596'95
Idem de administración	19.417'47
Cuenta de almacén	4.870'57
Idem de intereses	25.140'64
Idem de anticipos	796'12
	319.558'54
PASIVO	
Capital	100.000
Deudores varios	25
Cuentas de Fianzas	39'82
Mineral c/ acopios	14.582'03
M. Hernández s/c anticipos	204.911'69
	319.558'54

Jaén á 30 de Abril de 1904.—El Administrador gerente, M.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	708.51	19.4	11.6	6.2	37	NE.....	Brisa.....
6 de la mañana.....	708.94	15.0	11.0	7.8	61	NE.....	Despejado.
9 de la mañana.....	709.43	22.5	17.0	11.6	57	ESE.....	Idem ligera.
12 del día.....	708.53	28.4	18.3	10.1	37	SE.....	Despejado.
3 de la tarde.....	707.05	31.0	17.0	7.3	22	S.....	Calma.....
6 de la tarde.....	706.79	27.5	13.9	4.9	18	NO.....	Nuboso.....
9 de la noche.....	707.74	21.0	12.0	5.9	32	N.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		32.6					
Idem mínima.....		14.1					
Diferencia.....		18.5					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		37.0					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		64.8					
Diferencia.....		27.8					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		41.9					
Idem mínima idem.....		12.1					
Diferencia.....		28.8					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						339	
Oscilación barométrica idem (milímetros).....						2.6	
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....						+ 0.7	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						0	
Sol completamente despejado.....						10 h 10 m	
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....						1 h 40	
Total de insolación durante el día.....						11 h 50	

Datos meteorológicos del día 2 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO y al nivel del mar.	VIENTO		TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS						
		A.º	Diferencia igual hora del dia anterior	ESTADO	Humedecido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura mínima.	Lluvia en milí- metros.	ESTADO del mar.		
Paris.....	766.7	+	3.8	ONO.....	Brisa lig.	Cubierto.....	14.0	13.2	+ 1.0	16.6	12.9	3
Clermont.....	768.1	+	0.6	NE.....	Calma.....	Idem.....	13.5	11.9	- 0.2	19.0	9.8	"
Valéntia.....	763.0	"	"	S.....	Brisa.....	Lluviosa.....	15.0	14.4	"	17.2	12.2	3
Gris-Nez.....	766.7	+	6.9	NO.....	Idem fte.	Cubierto.....	14.4	13.0	+ 1.0	19.0	14.0	4
Saint-Mathieu.....	768.7	+	2.8	N.....	Idem lig.	Nebuloso.....	13.8	12.8	- 0.4	17.0	13.0	"
Isla de Aix.....	767.8	+	2.1	NE.....	Brisa.....	Cubierto.....	15.2	12.8	- 1.3	21.0	13.0	Tranquila,
Biarritz.....	769.2	+	0.6	ESE.....	Idem lig.	Nuboso.....	17.0	14.8	- 2.3	21.0	15.0	3
San Sebastian.....	770.0	-	0.3	S.....	Idem.....	Calma.....	20.2	16.6	+ 1.4	22.0	13.0	Idem.
Bilbao.....	771.4	+	2.5	NO.....	Brisa lig.	Cubierto.....	16.8	15.0	- 4.0	22.0	14.0	Picada.
Oviedo.....	767.5	"	"	NE.....	Brisa.....	Nuboso.....	17.6	14.0	"	18.0	10.0	"
Varess.....							15.8	14.5	"	19.0	12.0	Picada.
Coruña.....	768.3	"	"	NE.....	Idem lig.	Casi desp.....						
Pontevedra.....												
Vigo.....	766.5	"	"	E.....	Calma.....	Despejado.....	17.8	15.0	"	20.0	13.0	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....	765.3	+	0.7	N.....	Brisa fte.	Idem.....	20.0	15.5	+ 1.3	27.0	16.0	Idem.
Angra.....												
Punta Delgada.....	770.6	"	"	N.....	Idem lig.	Idem.....	19.1	17.0	"	25.0	17.0	Idem.
Laguna.....												
Funchal.....	765.7	+	0.6	NE.....	Idem fte.	Casi desp.....	23.0	18.1	- 1.0	25.0	16.0	Picada.
Lagos.....	763.2	+	0.8	SO.....	Idem lig.	Despejado.....	28.6	21.0	0.0	32.0	16.0	Tranquila.
Ayamonte.....												
Huelva.....	764.1	+	1.1	NE.....	Idem.....	Idem.....	23.5	17.3	- 2.1	33.0	20.0	Idem.
San Fernando.....	765.0	+	1.8	E.....	Idem.....	Idem.....	23.6	20.0	+ 0.4	30.0	21.0	Idem.
Tarifa.....	760.4	-	1.1	SSE.....	Idem fte.	P. nuboso.....	24.3	22.7	- 0.1	"	"	
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	764.3	+	0.6	NO.....	Idem lig.	Despejado.....	27.0	20.2	+ 3.4	38.0	20.0	"
Córdoba.....	764.2	+	0.7	SO.....	Idem.....	Idem.....	29.0	21.4	+ 5.0	37.0	21.0	"
Jaén.....	764.3	+	0.8	SSO.....	Calma.....	Idem.....	26.8	19.6	+ 0.4	32.0	20.0	"
Granada.....	764.6	+	0.5	NO.....	Brisa lig.	Idem.....	29.4	21.2	- 0.2	29.0	21.0	"
Murcia.....	765.5	+	0.7	E.....	Idem.....	Nuboso.....	27.0	23.4	+ 1.6	31.0	21.0	"
Badajoz.....	764.5	-	0.1	ONO.....	Calmia.....	Despejado.....	25.3	21.0	+ 1.3	37.0	16.0	"
Ciudad Real.....	766.2	+	1.1	NE.....	Brisa lig.	Nuboso.....	21.1	16.7	+ 0.3	32.0	14.0	"
Albacete.....	764.5	+	0.5	S.....	Brisa.....	Idem.....	23.9	19.3	+ 0.3	29.6	18.0	"
Cuenca.....	764.3	+	0.2	SO.....	Calma.....	Idem.....	23.5	19.5	+ 0.7	29.0	14.0	"
Madrid.....	764.5	+	0.2	ESE.....	Brisa lig.	Despejado.....	22.5	17.0	+ 0.3	32.2	14.1	"
Guadalajara.....	765.2	+	0.2	NNE.....	Calma.....	Casi desp.....	18.2	13.4	- 0.6	29.0	12.0	"
El Escorial.....	762.4	-	0.6	N.....	Brisa.....	Despejado.....	22.0	15.0	+ 2.0	30.0	16.0	"
Ávila.....												
Segovia.....	763.4	0.0	0.0	NO.....	Idem lig.	Idem.....	17.0	9.0	"	26.0	10.0	"
Salamanca.....	765.8	+	0.1	NE.....	Brisa lig.	Idem.....	23.2	15.0	+ 0.2	29.0	11.0	"
Valladolid.....	768.6	-	0.7	N.....	Idem.....	Idem.....	15.6	11.6	+ 0.6	26.0	11.0	"
Soria.....	764.6	0.0	0.0	NE.....	Calma.....	Idem.....	17.0	13.2	+ 0.4	24.0	10.0	"
Burgos.....	767.8	0.0	0.0	NE.....	Brisa.....	Idem.....	14.4	12.1	+ 0.4	23.0	9.0	"
Orénse.....	766.9	"	"	SSE.....	Idem lig.	Idem.....	19.0	15.4	"	29.0	9.0	"
Santiago.....	767.4	"	"	N.....	Idem fte.	Idem.....	18.9	15.3	"	22.0	10.0	"
Huesca.....												
Zaragoza.....	766.2	+	0.9	NO.....	Viento.....	Nuboso.....	16.9	12.2	"	27.0	10.0	"
Teruel.....	765.4	0.0	0.0	SO.....								